



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

La reincidencia en el Código Orgánico Integral Penal, efectos en la reinserción social.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: Esteban Vladymir Villarreal Pozo

ASESOR: Ph.D. Hugo Santacruz

IBARRA, ABRIL – 2021

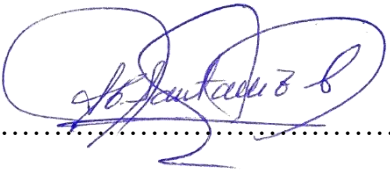
Ibarra, 23 de abril de 2021

Ph.D. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f.) 

Ph.D. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 100282639-2

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

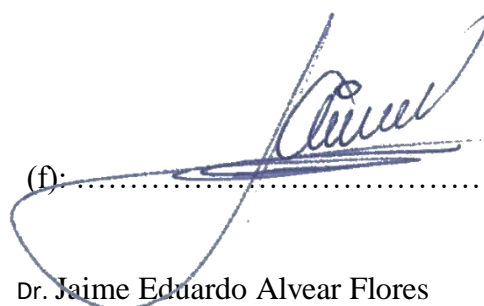
Ph.D. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 100282639-2

(f): 

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C.: 1001535168

(f): 

Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C.: 1001527926

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo VILLARREAL POZO ESTEBAN VLADYMYR, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 23 de abril de 2021

f): 

VILLARREAL POZO ESTEBAN VLADYMYR

C.C.: 040191403-1

AUTORÍA

Yo, VILLARREAL POZO ESTEBAN VLADYMR, portador de la cédula de ciudadanía N° 040191403-1, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

VILLARREAL POZO ESTEBAN VLADYMR

C.C.: 040191403-1

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado a mis padres Hugo y Cielo quienes desde pequeño me han inculcado el valor del esfuerzo, a través del ejemplo que me han dado siendo unas personas de bien para la sociedad, que a pesar de la distancia he sentido su apoyo día a día en mi vida Universitaria apoyándome en lo necesario para así cumplir este gran objetivo.

A mi hermano Hugo David quien me toma como un ejemplo a seguir, es así que no puedo darme el lujo de tropezar debido a que tengo a mi hermano que sigue mis pasos.

A mi familia en especial a mis abuelitos Carlos, Gloria, Hugo Ernesto y Yolanda quienes me han dado su cariño y sus consejos para ser una mejor persona.

De igual forma a mis compañeros, amigos y profesores con quienes compartí el aula de clases y aprendimos lo necesario para nuestra vida futura que con empeño y dedicación todo ha sido posibles.

Esteban Vladymir Villarreal Pozo

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a Dios por la salud, la familia, y el bienestar, además ha sido quien guio mi camino y está a mi lado en los buenos y malos momentos y me brinda de sabiduría y fuerzas para poder sobrellevar cualquier obstáculo.

A mis padres quienes demostraron su apoyo incondicional en toda mi vida, y que gracias a su esfuerzo dedicación y trabajo pudimos salir adelante, además siempre me estuvieron apoyando en cada etapa de mi vida, después de tanto esfuerzo podemos decir que lo hemos logrado.

Y finalmente, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, que por medio de sus docentes quienes me enseñaron y me motivaron durante mi vida Universitaria y me inculcaron valores, principios éticos y pedagógicos que han sido y van a ser muy importante en mi vida profesional.

Siempre estaré Agradecido

Esteban Vladymir Villarreal Pozo

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: VILLARREAL POZO ESTEBAN VLADYMR, con CC: 040191403-1, autor del trabajo de grado intitulado: “LA REINCIDENCIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EFECTOS EN LA REINSERCIÓN SOCIAL”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de abril de 2021



(f).....
VILLARREAL POZO ESTEBAN VLADYMR

C.C. 040191403-1

ARTÍCULO CIENTÍFICO

ÍNDICE

1.	RESÚMEN Y PALABRAS CLAVE	ix
2.	ABSTRACT	xi
3.	INTRODUCCIÓN.....	1
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	26
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
9.	REFERENCIAS	47
10.	CERTIFICADO ANTIPLAGIO	53

1. RESÚMEN Y PALABRAS CLAVE

La reincidencia es un problema social el cual no se ha podido controlar, por cuanto existen factores políticos, sociales y económicos que han impedido una verdadera rehabilitación social de las personas privadas de libertad, ya que los PPL que han cumplido su sentencia, sostienen que una vez que han salido de los centros carcelarios, no encuentran garantías ni oportunidades, laborales, ni sociales, para que estos puedan readaptarse a una sociedad que en algún momento o por diversas circunstancias han causado daño a sus bienes materiales e inmateriales; estos errores ya fueron pagados mediante la aplicación de las respectivas sentencias en cada uno de los casos, sin embargo, es la sociedad la que no ha permitido que ellos regresen al seno de donde salieron, y por el contrario les han puesto un estigma de tipo social en la que les dicen, “tú no eres bueno” “ tu causaste daño, no mereces otra oportunidad”.

Las estadísticas presentadas en esta investigación, arrojan resultados, que han permitido conocer la mayor incidencia de actos violentos y las edades de los individuos, que el nivel educativo también incidió en la mayor o menor presencia delictiva, que los individuos en una edad productiva en lugar de asumir acciones de producción, ingresan a cometer actos delictivos. Se ha podido evidenciar que los porcentajes de hacinamientos en las cárceles son realmente altos, lo que conllevaría, que los prisioneros en su desesperación de no poder estar en un medio sociable, se genere actos de violencia entre ellos y todo esto imposibilita una verdadera reinserción social.

Varios tratadistas han aplicado conceptos, definiciones, y principios de toda índole, por ejemplo unos que sostienen en beneficioso el endurecimiento de penas, otros manifiestan que los individuos que han aplicado actos delictivos, responden a su entorno social, por lo que no podrán ser entes generadores de cambio, otros en cambio sostienen que los individuos que violentan la ley ya no tienen la posibilidad de cambio, ya que su nivel psicológico y psiquiátrico no se lo permite, pero debe ser el Estado el único elemento ejecutor de que las políticas de rehabilitación, que dan como resultado, una verdadera reinserción social se pueda aplicar, al trazar políticas públicas de obligatorio cumplimiento por parte de cada una de las autoridades de turno, y que no se deje al libre albedrío de los mismos como pasa en la

actualidad. El estado es quien ejerce mediante la función de justicia, la aplicación de los castigos conforme a la ley, pues es entonces el mismo Estado el que genere actos y acciones conducentes a que quienes infringieron la ley y causaran daño a la sociedad, mientras dure su permanencia en los centros de rehabilitación social, aprendan hechos relativos a la convivencia social y al respeto ajeno, para que cuando salgan de los cárceles sean individuos consientes de los actos que cometieron, y tenga la certeza o convicción de que sus pasos deberán ser enderezados, y altamente respetuosos en favor de una sociedad que aun los recibe en forma temerosa.

PALABRAS CLAVE: reincidencia, reinserción, rehabilitación, estado, individuo, sociedad, cárcel.

2. ABSTRACT

Recidivism is a social problem that has not been controlled since there are political, social, and economic factors that have prevented a true social rehabilitation of the persons deprived of liberty, since the PDL who have served their sentence, maintain that once they have left the prisons, they do not find guarantees or opportunities, labor or social so that they can readjust to a society that at some point or due to various circumstances has caused damage to their tangible and intangible assets; these errors have already been paid by applying the respective sentences in each of the cases, however, it is the society that has not allowed them to return to where they came from, and on the contrary, they have put a stigma of a social type in which they say, "you are not good" "you caused harm, you do not deserve another chance."

The statistics presented in this research show results that have made it possible to know the high incidence of violent acts and the ages of the individuals, that the educational level also influenced the greater or lesser presence of crime, than the individuals in a productive age instead from assuming production actions, they enter to commit criminal acts. It has been possible to show that the percentages of overcrowding in prisons are high, which would entail that the prisoners, in their desperation of not being able to be in a social environment, generate acts of violence between them and all this makes a true social reintegration impossible.

Several writers have applied concepts, definitions, and principles of all kinds, for example, some that hold the toughening of penalties as beneficial, others state that individuals who have applied criminal acts respond to their social environment, so they cannot be entities generators of change, others argue that individuals who violate the law no longer have the possibility of change, since their psychological and psychiatric level does not allow it, but the State should be the only executing element of rehabilitation policies, which result in a true social reintegration that can be applied, by drawing up public policies that must be complied by each of the authorities on duty, and that they are not left to their own free will as is happening today. The State is the one who exercises through the function of justice, the

application of punishments by the law since it is then the State itself that generates acts and actions conduced to those who violate the law and cause damage to society, while their permanence lasts in the social rehabilitation centers, they learn facts related to social coexistence and respect for others, so that when they leave the prisons they are individuals aware of the acts they committed, and the certainty or conviction that their steps should be straightened, and highly respectful in favor of a society that still fearfully receives them.

KEY WORDS: Recidivism, Reintegration, Rehabilitation, State, Individual, Society, Prison.

3. INTRODUCCIÓN

La reincidencia ha constituido un problema social además de que ha sido considerada un objeto de discusión dentro del ámbito político, social y jurídico-penal, es evidente dentro de la sociedad que las personas que han cometido un delito y han sido sancionadas por el mismo, al salir de un centro de rehabilitación, vuelven a cometer una infracción penal tipificada por la legislación ecuatoriana. Sin embargo, la figura penal de la reincidencia puede o no ser tomada desde un punto de vista sociológico, es decir, que el Estado a través de sus gobiernos y el poder estatal, participan de manera coordinada a fin de que todos los hechos y actos delictivos disminuyan, o desaparezcan, a través del fortaleciendo acciones y políticas estatales en beneficio de la sociedad en pleno.

El jurista Eugenio Zaffaroni afirmó durante una entrevista que:

Una persona que ha sido condenada por un delito y ha cumplido la pena no puede volver a ser penada por el mismo delito. Si al cometer luego un nuevo delito se le agrava la pena, esa mayor pena no es por el segundo delito, sino por el primero. (Infobae, 2012, párr. 2)

El Jurista manifiesta que una persona que reincide en una acción delictiva es castigada por reincidencia en el actuar delictivo, significa que su pena se agravaría no tanto por el cometimiento de un segundo o tercer delito sino, porque su conducta delictiva le hizo repetir un nuevo hecho reñido a la legalidad. Si luego, al cometer un nuevo delito se le agrava la pena, ese incremento de la pena va a ser por el primer delito, no por el segundo. De esta manera se está juzgando al autor y no al acto.

La reincidencia y la criminalización son considerados temas de análisis penales y doctrinarios, así como también resultados de equivocaciones de tipo sociológico, tal como lo mencionan Cuervo, Villanueva, y Pérez (2017) quienes puntualizan que cuya responsabilidad caería directamente al Estado. Se debe examinar si las políticas estatales son las adecuadas a fin de frenar la reincidencia en la sociedad, por una parte, se debe considerar cuán efectivo es la figura de la reinserción social a través del sistema nacional de rehabilitación social ecuatoriano todo esto lo analizan en su artículo denominado “Riesgo de reincidencia y evolución, a través del Inventario IGI-J en una población de menores infractores”. Así como también menciona la tratadista Núñez (2018), en su obra “Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su reincidencia en las personas privadas de la libertad” mismo que señala que la reinserción social en el Ecuador se ha

considerado prácticamente nula, de ahí su reincidencia en el cometimiento del acto delictuoso.

La investigadora Castillo (s/f), en su obra denominada “La ausencia del tratamiento para la reinserción social del criminal”, señala que todas las medidas que vayan a ser adoptadas por los Estados respecto a la rehabilitación de los delincuentes se debe enfocar principalmente en prevenir y controlar a los mismos, con la finalidad de que no se conviertan en reincidentes y esto será efectivo al momento que se aplique un adecuado y eficaz tratamiento.

Se considera necesario el fortalecimiento y endurecimiento de las penas, tal como lo manifiestan Antón, Gonzales, López, y Murillo, (1988) en su artículo “Trabajo social y delincuencia antecedentes sociales y situación actual de las personas de Álava sancionadas penalmente”, mismos que explican qué son las necesidades sociales las que pudiesen coadyuvar a la reincidencia de estos actos, es decir debería existir un equilibrio real entre la exigencia social de mayor seguridad jurídica, y la estabilidad socio económica de una colectividad cada vez más exigente, pero quizás olvidada en la atención a sus necesidades prioritarias.

Esta investigación se basa en analizar las razones que generan la reincidencia de las personas que han cumplido con la pena impuesta por el juzgador y si se aplica con eficacia la reinserción social pese a que, para conseguir su libertad de los Centros de Rehabilitación Social, los sentenciados cumplieron con los programas destinados a buscar su rehabilitación, y por ese motivo, lograron su salida de dichos centros, ya sea con la concesión de un beneficio penitenciario o por haber cumplido su condena; pero pese a ello, vuelven a cometer nuevos delitos.

Adicionalmente, según el Código Orgánico Integral Penal los Centros de Rehabilitación Social, cumplen, o deben cumplir con una rehabilitación integral de los PPL, además de buscar y promover la reinserción en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y cumplimiento de las responsabilidades que tienen, como elementos generadores de obligaciones y tenedores de derechos una vez que recuperen su libertad. De esta manera deberían manejarse los centros de rehabilitación social, sin embargo estos elementos quedan únicamente en la teoría, ya que ninguno de ellos se aplica en función del bienestar, y mejoramiento conductual de los presos tal como lo menciona De Giorgio (2005) en su libro “Tolerancia cero estrategias y prácticas de la sociedad de control” que evidenciaría el tener

una sociedad segura, y que la reinserción de estos individuos haya servido para que los mismo se adecuen a una sociedad que abre sus puertas, acoge y reconoce sus capacidades positivas, que debieron haberse generado, o incluso profundizado en los centros de rehabilitación social.

La presente investigación reviste de trascendental importancia a nivel social, ya que se pretende diagnosticar y ubicar que en los centros de rehabilitación social no se están generando las políticas criminales que propicien a los prisioneros una suerte de verdadera rehabilitación social, tal como lo dice Beristain (1986) en su obra “Las cárceles, universidades del crimen; las cárceles del mundo nos exigen más” ya que muchos de ellos, por el contrario de lo que la sociedad espera salen con ciertas acciones que demuestran una posible venganza hacia la gente, o incluso sus actos delictivos han sido mejorados para cumplir dichas actuaciones negativas, por lo que los presos incluso llaman a las cárceles como la Universidad del crimen.

Si un individuo que está detenido pudo aprender alguna labor como: carpintería, cerrajería, etc. una vez que cumple su pena y sale a convivir con la sociedad y pretende poner al servicio de la misma sus conocimientos laborales y artesanales. Según Pérez (2013) en su libro “Marcando al delincuente: estigmatización castigo y cumplimiento del derecho” quien indica que la mayor parte de la ciudadanía, les pone una coraza de impedimentos para que pueda cumplir con estos objetivos, de reinserción social ya que la misma población, los estigmatiza de tal manera que ni siquiera preguntan o consultan sobre porqué acto punitivo estuvo en la cárcel, si no que se les pone el membrete de un antisocial en potencia, que en cualquier momento actuara en contra de las personas y bienes que les rodea. Es decir el escarnio público es mucho más fuerte e indolente que el hecho de permanecer dentro de los cárceles, ya que el que busca regenerarse, y lo ha conseguido no tiene la respuesta favorable por parte de la sociedad, que no lo ocupa y que por el contrario lo señala, dejándolo sin ninguna expectativa de desarrollo socio económico, cuyo resultado puede ser que en forma indirecta la propia sociedad empuje a estos individuos a que vuelvan a cometer actos que van en desmedro de la correcta convivencia y vuelvan a delinquir y esta vez en busca posiblemente de medios de subsistencia.

Los beneficiarios principales dentro de esta propuesta de investigación planteada se encuentran el Estado y la Sociedad, por cuanto:

El Estado, el cual ha visto violentado sus principios, normas, leyes, reglamentos que nacieron de la legislación nacional y cuya aplicación se ha visto vulnerada por el delincuente; y, evidentemente la sociedad entera, que es la que ha recibido el daño en forma directa, lo cual ha generado una alteración interna, a sus acciones más elementales de convivencia sana.

El problema planteado en la presente investigación se enmarca a lo establecido dentro del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021, dentro del eje No. 1 “Derechos para todos durante toda la vida, objetivo No. 1, el mismo plantea lo siguiente “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (p.53), en razón de que se busca determinar y desarrollar alternativas necesarias y eficaces a fin de ser consideradas dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, en referencia a la reinserción social del delincuente, estas alternativas deberán ser aplicadas con respeto a los derechos establecidos por los convenios y tratados internacionales, con la finalidad de que las personas al momento de salir de un centro de rehabilitación social sean entes positivos para la sociedad y los mismos no se vuelvan a inmiscuirse en el cometimiento de delito tipificado y sancionado, en el Código Orgánico Integral Penal. Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas.

Los objetivos que guiaron la investigación realizada fueron, inicialmente un objetivo general o macro, que fue el de analizar la reincidencia según el Código Orgánico Integral Penal y determinar sus consecuencias en la reinserción social; con el fin de responder la pregunta ¿Cuáles son los efectos de la reinserción social en relación a la reincidencia establecida en el Código Orgánico Integral Penal? Igualmente, y de este objetivo y de esta pregunta planteada se derivan en tres objetivos específicos los cuales son , realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la figura de la reincidencia dentro del contexto penal nacional e internacional; establecer las falencias existentes en el sistema nacional de rehabilitación social, en lo que respecta la reinserción social; y por último determinar las opciones político-criminales más adecuadas en la lucha contra la reincidencia delictiva.

4. ESTADO DEL ARTE

La presente investigación se enfoca en figuras jurídico – penales como son: el delito, la reincidencia del infractor, la reinserción social, las que se correlacionan entre sí, siendo abordadas desde puntos de vista necesarios en el tratamiento de esta temática, para lo cual se citará principios y aportes de distintos autores que han realizado investigaciones acerca de estos temas.

La historia social y penal indica que la existencia de la reincidencia de actos delictivos es tan anterior como la existencia de la vida humana, ya que el que robaba un pan, miraba la facilidad de hacerlo y repetía la misma acción sobre los mismos bienes, sin embargo se comenzaron a generar ciertas actividades que en su tiempo y en su momento fueron tomadas como aplicación de ley ante los actos de reincidencia, para lo cual es importante citar a al tratadista Foucault (1975) en su obra titulada “Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión”, en donde manifiesta que:

El Edicto de 1347 sobre los blasfemos preveía que fuesen expuestos en la picota "desde la hora de prima, hasta la de muerte. Y se les podrá arrojar a los ojos lodo y otras inmundicias, pero no piedras ni otra cosa que hiera... A la segunda vez, en caso de reincidencia, queremos que se le lleve a la picota un día de mercado solemne, y que se le parta el labio superior, y que los dientes queden al descubierto (p.92).

Por su parte la Fiscalía General del Ecuador (2013), en su estudio denominado “Delincuencia y Justicia Penal”, menciona que históricamente la figura penal de la reincidencia ya era aplicada en el Cabildo de Quito como a continuación se detalla:

El Cabildo de Quito había dispuesto, en 1538, que cualquier negro que huyere durante seis días de la casa de su amo, habría de ser condenado al "corte del miembro y los compañeros" en la primera ocasión y, por reincidencia, a la muerte. De su parte, si un negro tenía la alevosía de "alzar la mano con arma o sin ella a un español, este tranquilamente podía matarlo sin incurrir en castigo, con solo pagar a su dueño el valor de la compra (p.13).

Se puede advertir, que una vez emitida la disposición legal, realizada por el Cabildo de Quito en contra de las personas afro descendientes, no había posibilidad de que se juzgue estas actuaciones de los individuos, y solamente los amos o los españoles podían ejecutar la penalidad invocada, ya que castigaba en primera ocasión al abandonar la casa de su amo con el de partes de su cuerpo, sin embargo si existía reincidencia en el mismo acto se podía dar

la muerte en contra del esclavo, en el segundo ejemplo, se castigaba el alzar la mano con arma o sin ella a un español por parte de un esclavo negro, en ese caso el Español podía matar sin que esto signifique castigo de ningún tipo hacia el Español y lo único que podría aplicar era el pago al dueño del esclavo que era el valor de la compra del mismo; es decir los sujetos activos de derechos era solamente los amos y español de los esclavos y estos no eran sujetos a ningún tipo de derechos por el contrario se convertían en sujetos pasivos para recibir los castigos directos, desde aquí se puede apreciar el castigo por reincidencia, erróneamente aplicada lógicamente, pero sirve como base para la aplicación de esta figura penal en la actualidad.

Profundizando en los años actuales, la institución denominada prisión, la cual ha generado una enorme polémica de su existencia y cumplimiento para lo que fue creada o inventada, según explica Hernández (s/f) en su obra “Reinserción Social” realiza una aproximación significativa e interesante, dudando y poniendo en tela de juicio el cumplimiento real de la finalidad con la que se creó la prisión, que no era otra cosa que el lugar que irían las personas que han violentando leyes y normas de tipo penal en contra de la sociedad. La prisión fue tomada para que dentro de sus paredes se genere, una readaptación social del prisionero, lamentando que esa finalidad u objetivo no haya sido cumplido ni siquiera en forma precaria, ya que como lo refiere el autor, las prisiones se han transformado en la “Universidad del crimen”, en definitiva no se cumplido el objetivo de adaptar, o readaptar tomando en cuenta que la sociedad es el grupo de personas que se cobijan con los mismos intereses, y coadyuvan para tener una vida tranquila, pacífica y de permanente desarrollo.

Según Hernández (s/f) en su obra denominada “Reinserción social” lo que se ha encontrado en la prisión y lejos de que se genere una verdadera reinserción social, ha primado una disocialización denominada “prisonalización”, entendiéndose como tal que al detenido lejos de enseñarle actividades de corte y tipo social que ayudarán a que este conjunto de individuos se forme y readapte, para cumplir los objetivos que exigen el vivir dentro de un colectivo, lo que se ha conseguido es solamente encerrar dentro de los barrotes de las celdas a los individuos que fueron privados de la libertad.

Pérez (2013) en su obra “Marcando al delincuente: estigmatización castigo y cumplimiento del derecho” que deja entrever que la reincidencia y la reinserción social, no pueden ser tomados como un punto de vista crítico y que a las sociedades no vuelvan las personas que

han cometido delitos a la exposición pública, generando comentarios y acciones en contra de los rehabilitados sin ver elementos mucho más subjetivos, que definitivamente existen.

Es necesario, con los elementos anteriormente detallados, revisar cómo se da la aplicación de la reincidencia y la reinserción social dentro de la legislación ecuatoriana, para esto se debe citar lo que establece el artículo 57 contenido en el Código Orgánico Integral Penal (2014), indica lo que es esta la reincidencia, sin embargo y a pesar de su vigencia joven, este mismo artículo ya recibió una reforma en enero del año 2020 que da pasos más en detalle de lo que es este tipo penal, el mismo manifiesta:

Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia sólo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio. (p.14)

Según el artículo citado, la reincidencia se genera cuando una vez cometido un acto delictivo y este es sancionado con condena ejecutoriada, el sentenciado una vez que recupera la libertad vuelve a cometer el mismo tipo penal, o ha generado un acto violatorio al mismo bien jurídico protegido. La reincidencia entonces es el acto de cometer el mismo delito en contra de un bien jurídico, la sanción penal en este caso evidentemente se ajustará con el aumento que la ley disponga para estos casos.

El sistema nacional de rehabilitación social no es una institución física como tal, más bien es el conjunto de leyes, programas, normas, etc., las mismas que deben constituirse en herramientas para la ejecución, que deben ser implementadas por las diferentes instituciones que se relacionan entre si y que fueron creadas legalmente para el efecto. Estas normas y programas deben estar interrelacionadas unas con otras, y su funcionalidad debe ser aplicada con actuaciones uniformes ya que, si uno de sus componentes falla, fallará el sistema nacional de rehabilitación social y evidentemente no se podrá aplicar una correcta y funcional ejecución penal.

Las finalidades del sistema de rehabilitación social, son cuatro según el Código Orgánico Integral Penal, para efectos de esta investigación es importante citar el numeral 4 del artículo 673 del cuerpo normativo antes mencionado, el cual establece que “La reinserción social y

económica de las personas privadas de libertad” (p.112). Según lo enunciado es el propio sistema nacional de rehabilitación social que debe cumplir la finalidad de generar y ayudar para que la persona privada de libertad pueda tener una adecuada reinserción social, entendiéndose que deberá preparar al interno mediante educación, para que aprenda oficios tareas, etc., adicionalmente, es importante puntualizar el pensamiento de Núñez (2005) en su obra “La crisis del sistema penitenciario en el Ecuador” para que una vez que salga a la sociedad a enfrentar todo lo que eso conlleva, tenga los elementos y herramientas básicas para que pueda defenderse por sí solo y no vuelva a recaer en actividades delictivas, significa esto, que el universo de los PPL deberán seguir clases de aprendizaje entre otras actividades, todos los días mientras cumplen sus condenas, pero se sabe que no sucede a cabalidad, por lo que evidentemente esta finalidad no se cumple ni a medias.

Los sistemas de rehabilitación social tienen dentro de sus normas y procedimientos, la figura jurídica denominada régimen abierto contemplada en el artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que si bien es cierto puede salir a la libertad pero en una forma restringida, salvo las excepciones señaladas dentro del mismo, se podría denominar como una prelibertad, ya que si cumple el 80% de su condena, reuniendo los requisitos de ley, es el momento oportuno para que este individuo inicie una reinserción social en su medio. Es necesario realizar la aclaración de que la persona que se acoge a este régimen no está al 100% gozando de su libertad, ya que aún estará bajo vigilancia del centro penitenciario con diferentes elementos, incluso tecnológicos y que se han generado para dar su estricto seguimiento.

El régimen semiabierto es un beneficio creado por la ley con la finalidad de ser un incentivo para que los prisioneros, una vez cumplido el 60 por ciento de la pena, según establece la norma puedan salir de la cárcel y comiencen a reactivarse social y económicamente en la medida de lo que les fuere posible, esto además es una medida que se creó con la finalidad de disminuir el hacinamiento en las cárceles y que los prisioneros puedan tener una reinserción social fuera de los centros penitenciarios. Es lamentable que muchos reincidentes han salido ya con estas medidas de régimen semiabierto y han vuelto a cometer actos delictivos, por lo que nuevamente han regresado a las cárceles para terminar de cumplir sus penas e iniciar el cumplimiento de nuevas penas, de esta manera no se ha podido conseguir en su totalidad el espíritu de la ley que perseguía, que el individuo una vez que sale de las

esferas carcelarias pueda reencontrarse con sus familias y mirar su futuro de una forma más propositiva

La legislación ecuatoriana ha desarrollado un instrumento jurídico y legal para que pueda cumplirse las finalidades que tiene el sistema nacional de rehabilitación social como elemento importante para que los prisioneros que hayan cumplido sus condenas puedan regresar al entorno social, mediante herramientas que nacen dentro del propio sistema antes mencionado. El llamado eje de reinserción contemplado en el artículo 707 del Código Orgánico Integral Penal (2014) y manifiesta que “Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia” (p.116).

Cuando se somete a la aplicación de la realidad, es evidente que es algo muy complicado de conseguir, ya que el articulado hace declaraciones demagógicas, pero en ninguna parte habla del “cómo” y del “cuando”, se hace la propuesta, pero no da los elementos para instrumentarla y aplicarla, para dar una explicación de ese modo y ese cuando, que no ha podido justificar la legislación ecuatoriana con elementos y aportes concretos es pertinente el análisis de lo que significa la reincidencia en el ámbito doctrinario.

Cuando se sanciona, la reincidencia con una agravación de la pena se está desarrollando el principio de un derecho penal que juzga la conducta de las personas en anteriores instancias de una sentencia presente, dejando a un lado la sanción que debe ejecutar un derecho penal de culpabilidad, de esta manera lo manifiesta la tratadista Barba (2014) en su libro “La acumulación de las penas en la reincidencia en el sistema jurídico penal ecuatoriano” hace comprender que la reincidencia al ser juzgada como agravamiento de pena sanciona la vida pasada del individuo que comete acciones punibles, y que juzga hechos anteriores, ya que son tomados en cuenta por el juez para demostrar una casi degeneración del individuo el cual bajo estos elementos demuestran peligrosidad para la sociedad; y de ninguna manera sanciona el acto punible por el que en ese momento se encuentra nuevamente afrontando la justicia, sancionando su pasado o delitos anteriores y no sancionando la acción por la que está frente a los tribunales.

Esto se conjuga perfectamente con lo establecido en el artículo Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008);

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, (...) (p.21).

Es decir, nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial, porque se debe sancionar el hecho punible actual, no los errores anteriores del individuo ya que se pasaría a ser juzgadores del pasado de las personas y no se sancionaría con objetividad la violación a la norma de la actualidad, siendo imposible la aplicación de la rehabilitación a la que debió haber sido sometido y juzgado por sus anteriores violaciones a la norma, que cabe aclarar y puede ser posible que los delitos cometidos en el pasado, quizá hayan cambiado su contenido doctrinario o simplemente hayan desaparecido al momento de la nueva aplicación sancionatorio.

La manifestación superior en cuanto a leyes existentes en nuestro país y normas, sin lugar a dudas lo contiene y emana la constitución, bien lo sostiene Romero (2019) que manifiesta en su obra “La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema penitenciario?”, que no es justo, hablando desde el punto de vista del equilibrio judicial en que se debe sancionar lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, que si una persona comete un acto reñido con la ley, debe ser juzgado por ese acto, y de ese momento es decir por lo que se lo detuvo, mas no tomar en cuenta el hecho de que sea reincidente, porque equivaldría a pensar de que a este individuo se lo está juzgando por dos actos, el obrado en la actualidad, y el o los realizados anteriormente, de ser este el caso, se estaría frente a una absoluta y clarísima violación a la constitución, ya que al final a esta persona se le juzgaría dos veces por un mismo delito, y paradójicamente se lo juzga por los hechos acontecidos anteriormente por el cual ya pago su condena, violentando incluso tratados y convencidos internacionales que hablan y manifiestan que se debe respetar ante todo, los derechos humanos tal como lo establece el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (p.3).

Se puede dar el caso de que, una persona al ser juzgada por un hecho presuntamente cometido por él, en el transcurso del juicio se ha podido evidenciar que dicho acto nunca fue cometido por esta persona. Sin embargo y en forma lamentable este caso previo a ser resuelto en sentencia fue conocido por los diferentes medios de comunicación y estos a su vez “informaron” a la sociedad entera sobre este suceso y sus responsables, realizando ya y en

forma anticipada una condena, y una situación absolutamente mediática. La pregunta que se plantea en este instante es ¿qué ente del Estado o Gubernamental remediara esta violación del respeto al honor y al buen nombre contemplado en la carta magna ecuatoriana en el artículo 66 numeral 18 “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (p.15), además se encuentra enmarcado como un delito en el Código Orgánico Integral Penal en la sección séptima del mismo y que medidas describe la ley para estos casos en contra de los medios de comunicación que han hecho un escarnio público en este tipo de casos.

Ferrajoli (2004) en su libro denominado “Derechos y garantías la ley del más débil” realiza un nuevo modelo de configuración jurídica, justificando la presencia de una nueva valoración que él manifiesta que la normativa debe ser aplicada en favor de los más débiles, no estigmatiza el acto delictivo como tal, sino, que sostiene que para que la regulación jurídica penal sea justa, socialmente hablando en su aplicación, esta debe cubrir con un manto de derechos y garantías, en favor de los más débiles, entendiéndose que los más débiles sean las víctimas, porque son incapaces de realizar actos de defensa que posibiliten la anulación de un evento jurídico contrario a sí mismas.

El abogado litigante Mendoza Garay (2018) en su investigación denominada “Inconstitucionalidad de la reincidencia como circunstancia cualificada agravante de la pena”, realizar un aporte importante en el que sugiere que se determine correctamente lo que es la reincidencia y el principio de culpabilidad, haciendo énfasis en que no hay pena sin culpabilidad “*contidio sine qua non*” y asegura que al momento de ser juzgada una persona por un acto violento, este debe estar perfectamente descrito en la norma penal violentada, ya que no se puede sentenciar a nadie por actos que no se encuentran descritos en la ley (p.30).

Ávila Santamaría (2010) en su obra “La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos” manifiesta que la reincidencia es una causal para agravar las penas y de esta manera aplicar en forma inmisericorde el sistema penal. Igualmente cuando se sanciona la reincidencia lo que se está haciendo es aumentar las penas por un delito nuevo, es decir se están aumentando las penas por hechos realizados en el pasado, al propugnar o defender la aplicación de la ley penal para la reducción de los individuos a los centros de rehabilitación social, no se toma en cuenta estudios de corte social, tampoco se evalúa que el estado como

tal no ha cumplido con su misión de llegar a todos los estratos sociales, con la misma carga de atención, y dejando a su suerte a los sectores pobres, y populares de las sociedad.

Dentro de esta misma obra el autor Ávila Santamaría analiza el estudio realizado por la facultad de salud pública de Harvard en Chicago en el que al dar seguimiento a 7000 niños y jóvenes durante 8 años, se pudo comprobar como hechos determinantes que los actos delictivos se presentan en mayor grado en la clase pobre y marginal, es decir en los sectores donde el nivel de preparación académica y educativa es bastante bajo, y en el mejor de los casos básica.

Las personas que lograron terminar las Universidades y adquirir un título profesional demostraron tener mayores posibilidades de encontrar mejores trabajos, consecuentemente, mejores ingresos económicos; pero qué futuro se puede esperar de los individuos que no tuvieron acceso a este tipo de educación, que las puertas laborales se les cierran y que las oportunidades de desarrollo de sus vidas tienen saldo negativo; en estos grupos se demostró que se generaba el mayor grado de actos delictivos, que por necesidad, por el desarrollo de la violencia propia de estos segmentos, o porque las circunstancias sociales así se les presentaba, tuvieron mayor presencia en actividades delictivas, por lo que se comprueba según Ávila Santamaría que al sancionar la reincidencia, en estos casos y en la mayoría a nivel social, no se juzga la repetición de actos delictivos, más bien se escarmienta el hecho lamentable de haber nacido, y desarrollado sus conductas personales en medio del abandono de los estados.

Alcocer (2016), en su tesis doctoral titulada “La reincidencia como agravante de la pena”, sostiene que el delincuente una vez que comete un acto delictivo posterior al o a los que ya fue sentenciado de igual magnitud y valía delictiva, provoca el acto de reincidencia, en ese momento según el autor manifiesta que no solamente reincide en el cometimiento de una acción delictiva, sino que al cometerla, vulnera dos tipos de normas de sentido social y penal, la primera sería que está violentando el hecho de prohibición que se ejecute una determinada conducta la misma que está consagrada dentro del tipo penal, y la otra que violenta la acción futura de no incurrir en esa acción penal que fue cometida; es decir que el delincuente que reincide, provoca una doble violación a las normas penales, una que es una lesión inmediata al bien jurídico protegido, la misma que está cubierta por una norma, y esta a su vez fue

violentada, y por otra, una obvia actividad que lesiona el carácter político o social, es decir infringe con esta acción, normas de aplicación político o social dentro de la actividad humana.

Todas las normas y los preceptos legales tienen su aplicación obligatoria y natural en la sociedad, es decir en todas las personas, razón por la cual que debería estudiar la reincidencia en el ámbito sociológico, para esto es necesario citar lo que dice Urcos (2018) en su obra denominada “La reincidencia y la habitabilidad criminal frente al principio *Ne bis in ídem* en el derecho penal peruano”, sostiene y asemeja que la reincidencia es un tipo de enfermedad en la que el individuo primero se recupera, y luego tiene una recaída, esta recaída evidentemente es negativa para el desarrollo de dicha persona, entendiéndose que este retarda el progreso logrado en el tratamiento para reinsertarse en la sociedad. Esta recaída resulta ser un comportamiento indeseable el que obviamente no es beneficioso para la sociedad, por el contrario, este tipo de conductas alimenta lo negativo, indeseable, y lo que la sociedad ya no quiere tener, ya que estos individuos al desarrollar esta tendencia negativa no aportan nada al desarrollo de la sociedad, por el contrario, genera retraso, producto del miedo y la inseguridad.

El tratadista Zaffaroni (2011) en su obra denominada “La cuestión criminal”, manifiesta que: El aumento de las penas ante delitos bastante graves es solamente una “novelería política”, de aquellos individuos que recogen la desesperación de la sociedad, lo capitalizan políticamente a su favor, legislando torpemente y realizando aumentos de pena, los mismos que no tienen un soporte o un estudio sociológico, y económico. Según Monteros (2019) “La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena” no se ha demostrado que con el aumento de estas penas dichos delitos hayan desaparecido, por el contrario, en las cárceles se encuentran individuos que sin cometer estos actos que repudia con firmeza la sociedad se encuentran cumpliendo penas de muchos años, ya que las personas maliciosas, generalmente huyen del alcance de la mano de la justicia, y los que logran ser detenidos y juzgados no adecuan su conducta a las necesidades de la misma sociedad que los sanciona ya que muchas veces pueden salir con una verdadera sed de venganza hacia el conglomerado que erróneamente a través de los representantes aumentaron las penas, sin considerar los elementos que debe guardar un centro de

rehabilitación para que ellos durante su permanencia en la prisión abandonen estas conductas indeseables, y por el contrario aprovechen o aprendan durante estos años a desarrollar habilidades, destrezas positivas que generan una productividad y ayudan a una verdadera reinserción social.

Según Ferrajoli (1995), en su libro “Derecho y razón teoría del garantismo penal” dentro de lo que se denominó obscurantismo penal, cita las siguientes concepciones “Entre las figuras más nefastas del moderno oscurantismo penal, se recuerdan la concepción positivista-antropológica del «delincuente natural», la doctrina nazi del «derecho penal de la voluntad o del tipo de la estalinista del «enemigo del pueblo” (p.42). Todas estas anteriores confluyen en el reconocimiento al castigo, pero de elementos subjetivos de las personas, es decir no buscaban castigar el delito como tal o la acción, más bien buscaban, castigaban, el hecho de que presumiblemente había individuos, que, por su entorno, o por su origen podría según el autor levantar “sospechas de malas actitudes sociales”; Para clarificar esta idea es necesario proponer un ejemplo, de que a un individuo que no tenía trabajo, y que deambulaba por las calles se le estigmatiza como un posible o presunto delincuente y esos simples elementos subjetivos eran penalizados es decir, esa aparente peligrosidad era legalmente reducida al estatus de un delincuente o de un reincidente.

El autor Mathiesen (2012) en su libro “Juicio a la prisión”, plantea apoyado de estudios de corte social, que los individuos necesitan tener cuatro elementos o requisitos básicos, que forman y forjan su nivel conductual y de relaciones interpersonales, estos cuatro elementos son trabajo, escuela, influencia moral y disciplina (p.68). No se debe olvidar que todo conglomerado humano que se encuentra cohabitando, en un determinado espacio y por un tiempo, genera relaciones sociales, y justamente forman sociedades. Este tema apegado a la realidad que se vive en los centros de rehabilitación social nos puede hacer comprender él porque es tan alto el porcentaje de la reincidencia, luego de que las personas han abandonado estos centros; Comprendemos entonces que de los cuatro requisitos que plantea el autor, en el mejor de los casos, y en la mejor de las suertes, se puede hablar del tema del cumplimiento de trabajo, el mismo que es un milagro para los que pueden acceder a esto dentro de las cárceles, y los otros tres principios inexistentes inaplicables e irreales para que pueda generar un verdadero cambio de conducta.

Los centros de rehabilitación social se caracterizan por el inmisericorde hacinamiento, en donde se mezclan todo tipo de individuos de diferente nivel de peligrosidad, volviendo ineficaz e inútil cualquier intento por rehabilitarse, pues no existe la presencia de trabajo, educación, una influencia positiva en el entorno, y tampoco disciplina; lo único que se genera es la existencia de una suerte de temor, en la que los prisioneros viven una permanente psiquis de miedo, intranquilidad, fruto de la violencia que se vive puertas adentro, violentando lo dispuesta en la declaración universal de derechos humanos en su artículo 5 que dice textualmente que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (p.3).

Uno de los aportes realizados por Vargas y Sánchez (2010) en su artículo titulado “Representaciones sociales acerca de la delincuencia que tienen las menores de edad institucionalizadas en un centro de reeducación de la ciudad de Bogotá”, es el siguiente:

Las personas aceptan que están involucradas en el mundo de la delincuencia, pero también la justifican, se apropian de ella como un medio de subsistencia, un estilo de vida al que observan como propio, que les facilita la vida, que les sirve no sólo para satisfacer necesidades mínimas, ni siquiera básicas, sino también otras necesidades creadas, externas y nocivas para ellas (p.292).

Los referidos autores sostiene que los delincuentes reconocen y aceptan que lo son, pero a este reconocimiento le dan un tinte especial cuando existe la justificación del porqué lo hacen, manifestando que dentro de su medio y su realidad económica y social no tienen o no se les permite otra opción más que la de delinquir, apropiarse de bienes ajenos, ya que ellos lo hacen como un estilo de vida, en el que mediante estos actos satisfacen necesidades de orden u origen básico, incluso pudiendo cubrir otro tipo de aspectos que ya no tienen que ver con sus más mínimas necesidades, los actos delincuenciales para ellos son su forma de vida.

Es importante tomar en cuenta lo planteado por Novoa (2005), quien en su obra “Variaciones de la responsabilidad, la relación social, fin de la responsabilidad penal, responsabilidad civil” manifiesta que el aumento de la delincuencia considerada como “profesional”, en la cual un sujeto comete un comportamiento antisocial mediante el cual percibe y genera recursos económicos suficientes para subsistir, adicionalmente ese tipo de comportamientos para el sujeto es considerado como costumbre o un estilo de vida, ya que en ese medio fue donde creció y vio ese tipo de comportamientos como naturales, quien además no buscó o

no tiene la necesidad de encontrar otro medio para poder obtener recursos y así satisfacer sus “necesidades”.

El autor Mena (s/f) en su obra “Reinserción ¿para qué?”, realiza comentarios no tanto de tipo criminológico o penal, más bien realiza observaciones de tipo sociológico, afirmando que para hablar de reinserción primero debemos hablar de una inserción a la sociedad, esto es que debemos ubicar a un grupo poblacional existente en un alto porcentaje, pero no desde su ubicación territorial, sino desde su ubicación marginal, aquellos sectores que no han tenido apoyo y respaldo por parte del estado en cuanto, por ejemplo, a la educación, salud, y todos los otros servicios que normalmente si se obtienen en las urbes sociales. Es este problema entonces en el que los delincuentes prácticamente tienen su vida delictuosa marcada desde su medio social inicial, que está rodeado, de pobreza, abandono, y delincuencia, que en algunos casos ya es un síntoma de degradación humana por que la acción delictiva se puede tornar por otros elementos de corte psicosocial, como de verdaderos actos de barbarie ante la sociedad. Este grupo de individuos, nunca tuvo una inserción social, es decir nunca fueron preparados para salir de este territorio de abandono y miseria, lógicamente nunca comprendieron y entendieron que al exterior de esas esferas existía una sociedad que, con sus oportunidades, podía adquirir bienes y solventar necesidades e incluso obtener comodidades.

Una vez determinado el accionar sociológico con la reincidencia, se debe enfocar en la individualización existente en la sociedad, es decir, resulta de absoluta importancia conocer los aspectos psicológicos, patológicos y psiquiátricos de las personas que han transgredido las leyes en reiteradas ocasiones, hasta provocar la reincidencia delictiva.

Para cumplir este necesario análisis es importante mencionar lo referido por los autores Bertone, Domínguez, Vallejos, Muniello, y López (2013), en su libro “Variables asociadas a la reincidencia delictiva” dan un punto de vista diferente, dejando de lado la parte jurídica y centrándonos más en el ámbito psicológico o psiquiátrico nos dice que la alta tasa de reincidencia repercute en un alto costo económico y social, obliga a que nos preguntemos ¿qué características personales o contextuales aumentan el riesgo de reincidencia?, ¿cuáles pueden ser las formas de valorar ese riesgo y de qué forma operan para reducirlo?. Se ha sancionado punitivamente el delito, como acción violatoria a la seguridad jurídica de la

sociedad, sin embargo, no se ha establecido con claridad cuáles podrían ser los elementos de la reincidencia.

Es obvio darse cuenta de que el castigo punitivo se lo ha hecho al acto, al detenido, pero no a la causa, me pregunto y es lo que plantea el tratadista, ¿acaso la reincidencia no se deberá a situaciones de carácter patológicas, más que físicas, más que de necesidad para satisfacer necesidades de urgencia material? Al no realizar un estudio por áreas médicas que tengan que ver con conductas posiblemente de alteraciones incluso de carácter psiquiátricas nunca se podrá defender la seguridad de la sociedad, ya que el castigado saldrá de la prisión, con una necesidad más bien de venganza, porque las acciones patológicas, no se curan o sanan con prisión o reclusión, sino con tratamientos médicos especializados.

Cuando el Estado comprenda está obligada necesidad y genere verdaderas políticas de reinserción social, recién podríamos hablar que se estaría atacando el punto neuronal para desactivar la reincidencia como acto antijurídico. Por su parte Szczeranski (2013) en su libro “Aproximación a la reiteración delictiva y a la teoría concursal desde la teoría de la pena” reflexiona de que la reincidencia no es un tema nuevo de la actividad penal o delictiva del individuo, esto como una categoría simple en la ejecución de un nuevo hecho punible, y más bien manifiesta que la reincidencia tiene un fundamento agravante en el accionar de la persona que realiza actos delictuosos que se repiten, y le da una categoría, de que se necesita una mayor represión penal al individuo ya que si cometió un acto delictuoso al que ya fue sancionado, y reincide en la elaboración de nuevos actos delictivos que, pueden ser del mismo nivel del que ya fue sentenciado, o quizás mayores, según el autor, esto necesita una mayor represión penal, porque la sanción inicial no cumplió su efecto, y más bien el individuo ha caído en repetición de estos hechos, pudiéndose entender que el mismo tiene una inclinación o necesidad de cometerlos permanentemente.

Cabe mencionar que caería en una figura adjetiva de habitualidad por cometer actos delictivos tal como lo dice Sánchez (2005) en su tesis doctoral “Delincuencia habitual, psicopatía y responsabilidad penal. Algunos problemas del concepto tradicional de imputabilidad” lo que presenta cada vez que comete uno o más de los mismos que ya fue sancionado, peligrosidad cada vez más creciente, es decir desarrolla una actividad delictuosa

repetida, que esto se debe considerar como agravantes en las próximas y nuevas sentencias, presuponiendo que es un individuo de alta peligrosidad.

Como puntualiza Gutiérrez (2014), en su obra denominada “La violencia asociada a la salud mental en la población salvadoreña” quien indica que la reincidencia es sinónimo de agravante por lo que de ninguna manera debe ser en forma mesurada o benevolente en las nuevas sentencias, y más el reincidente demuestra haber desarrollado cada vez y en forma más agresiva una imputabilidad psíquica, ya que no desarrolla estas actividades por necesidad o por voluntad propia sino por mandatos subjetivos de carácter psicológico e incluso psiquiátrico.

Con lo anteriormente referido, es necesario estudiar la reincidencia y la reinserción social enmarcado en el sistema penitenciario: según Núñez (2006), en su libro “La crisis del sistema penitenciario en el Ecuador”, plasma un hecho real y cierto que pasa en todos los centros de rehabilitación del país. Puntualiza tres características las cuales definen la situación de las personas privadas de libertad en el Ecuador: la corrupción en el sistema penitenciario, la dependencia económica del PPL o de su familia para poder sobrellevar el encarcelamiento y la violación de los derechos fundamentales de las personas recluidas. Lamentablemente es una triste realidad a nivel general. No puede ser que no importe el delito cometido por el detenido, si no que se valore y tenga importancia real, su situación económica incluso su situación política para que pueda gozar de beneficios impensables que exista en un centro de rehabilitación. Es decir, se ha puesto precio a la permanencia de los individuos en estos centros, justificando de esta manera el dicho popular que manifiesta, que existe una justicia para los de poncho, y otra para los de corbata. Sin valorar el acto antijurídico cometido, pero dándole importancia al peso del bolsillo del infractor recluido o de su familia, depende no solo su sentencia, si no su permanencia, y el nivel de ella dentro de los centros de rehabilitación. Configurándose de esta manera verdaderos actos de corrupción, lo cual jamás llevará a que el detenido comprenda la gravedad de sus actuaciones, imposibilitando su reinserción, ya que mientras existe el codeo político, y el peso económico, no se podrá hablar jamás, puertas adentro de un verdadero sistema de rehabilitación.

El tratadista Carrión (2007), en su obra “Porque todos los caminos conducen a la miseria del panóptico”, habla de la cárcel con un carácter de defensa social, pero no literalmente

hablando de una defensa jurídica del colectivo como tal, sino más bien, manifiesta que la realidad carcelaria en el país y las políticas penales innecesarias o muchas veces abusivas propuestas desde el Estado, no han surtido el efecto deseado ya que se ha logrado castigar al detenido, pero no rehabilitarlo; impidiendo que se generen las acciones públicas necesarias para que se dé su debida y requerida reinserción a la sociedad, aumentando los actos delictivos, y disminuyendo notablemente la seguridad jurídica. Y esto no podrá pasar nunca mientras el estado a través de los diferentes gobiernos no comprendan, porque se generan los hechos delictivos y no planteen políticas para ayudar a la población en estado de abandono, muchas veces una persona comete un robo o un asalto para solventar necesidades ni siquiera básicas de sus hogares, frente a esto ¿Qué ha hecho el estado? mientras no se trabaje en estas políticas públicas a nivel de la sociedad, en las cárceles seguirá aumentando la población carcelaria, y no habrá centros de rehabilitación que en lo físico puedan abastecerse con la recepción de tanto detenido, muchas veces, las personas que reinciden en los actos delictivos manifiestan que ellos en la calle no tienen nada y que por lo menos en la cárcel, tienen un plato de comida y un lugar donde dormir.

Entonces el hacinamiento carcelario se puede dar por muchos motivos, sociales económicos y jurídicos, sin embargo, es el estado a través de la ley que aún quedan debiendo a la sociedad. En definitiva, el punto de vista de Carrión nos permitirá conducir al conocimiento del porqué no existe una verdadera reinserción social de los prisioneros, pudiendo advertir la importancia de que el Estado genera políticas de apoyo a los PPL y su necesaria rehabilitación social.

Walker, Farrington y Tucker (1981), en su obra denominada “Reconviction rates of adult males after different sentences”, realizan un análisis utilizando datos procedentes de una muestra de 2.069 delincuentes para analizar el incremento de la reincidencia. Para los delincuentes con condenas mayores a 10 años las tasas de reincidencia fueron elevadas. La libertad provisional tuvo menor efectividad que el encarcelamiento al momento de reducir la reincidencia, pero fue más eficaz para aquellos con condenas menores a 5 años.

Los catedráticos Muñoz y García (2012) en su obra “Derecho Penal, Parte General”, manifiesta que el derecho ecuatoriano, es un Derecho penal de acto y no de autor, la distinción entre Derecho Penal de acto y de autor no sólo es un sistema netamente doctrinario y teórico sino también, político, ideológico y social; es así que en el Derecho penal el acto

castigado debe ser el mismo que el acto cometido, ya que no se puede hablar de antecedentes, como motivos agravantes de la pena. Es muy fácil describir en un tipo penal los actos constitutivos de un asesinato o de un robo, pero es imposible determinar con la misma precisión las cualidades de un “asesino” o de un “ladrón”, es así que, el Derecho penal de autor no permite limitar el poder punitivo del Estado y favorece una concepción totalitaria del mismo.

Rodríguez, Larrauri y Güerri (2018), los referidos autores en su libro “Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno”. Coinciden en asegurar que en las cárceles es absolutamente complicado generar rehabilitación de los prisioneros, ya que puertas adentro existe una desigualdad, tanto en las condiciones en las que están unos, cuanto en el grado de peligrosidad que tienen muchos de ellos. Como primer elemento se debe considerar, el hecho de la forma precaria en la que viven la mayoría de ellos, que por sus propios medios económicos con los que vivían en la sociedad, al ser limitados esa misma penuria la viven dentro de las cárceles siendo los PPL, quienes ostentaban una situación económica acomodada antes de ser detenidos, según los autores estos PPL han podido burlar a los ojos de los jueces y de la sociedad llevando ese mismo estilo de vida dentro de las cárceles, generando la aplicación del dicho popular, “cuanto tienes, cuanto vales”; mientras la mayoría de prisioneros purga su pena en medio de la inmundicia y desorganización, existe una “élite” de reos que haciendo gala de su situación económica, o del típico “palanqueo” pueden llevar el cumplimiento de su sentencia en un ambiente que dista mucho a lo que debe existir en un centro de rehabilitación.

Los investigadores Álvarez y Delgadillo (2017), en su obra denominada “Análisis de la reincidencia delictiva en términos de las representaciones sociales prescriptivas”, hace énfasis en que las penitenciarías ya se encuentran sujetas a problemáticas bastante difíciles de controlar, por ejemplo: la sobrepoblación, la falta de personal, deficiencias en el área de salud, así como también se ha conocido la práctica de maltrato lo cual genera violación a los derechos humanos consagrados en la Constitución. Así mismo uno de los importantes resultados que han obtenido mediante la realización del estudio recae sobre la familia del interno la misma que guarda un vínculo fundamental en la vida del mismo ya que al momento que se encuentra internado está lejos de su familia y empieza a tomar conciencia a no volver a delinquir, adicionalmente el apoyo brindado por la familia es de vital importancia para la rehabilitación del sujeto.

El individuo que ingresa al sistema penitenciario por reiteradas ocasiones es sometido a lo que dicta la norma jurídica para estos casos, produciéndose un desarrollo diferente del que ingresa por primera vez, es decir se debe conocer cuál es el desarrollo de la reinserción social en el sistema penitenciario tanto del reincidente, como del que no, en este sentido; la tratadista Rumbo Bonfil, (2013) en su obra “Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia”, menciona que un individuo que ha pasado tiempo privado de libertad el mismo al salir a la sociedad buscará obtener ingresos económicos mediante una vía legítima, es decir que no ejercerá acciones ilegales o violentas que vaya por encima del resto de la sociedad, y que esto se llevará a cabo al momento que esta persona al encontrarse recluido en un centro penitenciario reciba una rehabilitación eficaz en base al respeto de los derechos humanos; además, menciona que lo que el Estado busca a través de lo mencionado anteriormente es fundamentalmente la rehabilitación del delincuente así como también la reducción de actos delictivos que atenten con la armonía de una sociedad determinada, adicionalmente puntualiza que las cárceles en América Latina se ha convertido en un reto de las políticas públicas por cuanto las mismas con el pasar del tiempo se ha enfocado únicamente en castiga, en endurecer leyes pero no han considerado la prevención y por ello se ha evidenciado los altos índices delincuenciales, que cada año va en aumento así como también la saturación de los centros de rehabilitación.

Por cuanto el Estado de cada país lo que debería buscar es en primera instancia la prevención, ya que en ese enfoque no existiría personas que se vean inmiscuidas en actos delictivos, así mismo se debería considerar una buena rehabilitación en dichos centros para que luego de que esta persona salga a la sociedad sea un ente que aporte a la sociedad y que tenga sus propios medios para obtener ingresos para subsistir y que no tenga que obligación a cometer actos sancionados por la legislación.

De igual manera, López (2014), en su obra “Reincidencia y reinserción”, menciona que todas las medidas mediante las cuales se lleva a cabo dentro de los centros penitenciarios en diferentes países, son consideradas claves ya que con ellas se evita la reincidencia y así se busca conseguir la reinserción a la sociedad de las personas que se han encontrado involucradas en el cometimiento de un delito. Dentro de los centros penitenciarios las personas que se encuentren recluidas en los mismos a través de los organismos correspondientes lo que se debe buscar y establecer es que estas personas adquieran nuevas

destrezas y que mediante las mismas tengan un aseguramiento de empleo al momento de salir a la sociedad.

De Giorgio (2005) en su obra “Tolerancia cero” al hablar sobre la prevención y tratamiento de la desviación, nos dice que estos actos y elementos tienen una trascendencia de aplicación sobre todo de un punto de vista político, ya que deja entrever que si bien es cierto se han trazado líneas de tipo filosófico sobre este tema, la aplicación, debe ser ejercida por las instituciones del estado, debe enfocar lineamientos de carácter doctrinario y político para su eficacia, lamentando que dentro del modelo propuesto existe un elemento adicional que es el “correcional” esto es la creación de herramientas e instrumentos que castiguen puertas adentro de los centros carcelarios cualquier nuevo hecho o acto de una conducta irreverente o peligrosa, deslegitimar cualquier posibilidad de reinserción social, ya que si tenemos el hecho real del encarcelamiento, y le ponemos elementos correctivos a las conductas inapropiadas, se espera aplacar por miedo o cambiar las actuaciones o actitudes de los prisioneros. La pregunta que cabría es ¿si el miedo puede generar cambios sociales?, o por el contrario este cambio conductual puede generarse con tratamientos y atención de tipo social, de ser este el caso estaríamos hablando según el autor que lo revisado en este contexto no ha tenido la eficacia ni la eficiencia para poder cumplir con verdaderos actos que lleven a una adecuada reinserción.

Mediante la investigación realizada, Fernández et al. (2017), en su obra titulada “La relevancia de los programas educativos y formativos como elementos favorecedores del proceso de reinserción social y laboral de los menores infractores”, señalan la reinserción social de los infractores a la sociedad, tiene gran relevancia y la misma es considerada un proceso complejo el mismo que requiere una planificación y desarrollo, que dicha planificación recae sobre el gobierno y sus entes correspondientes en el cual plantean estrategias y programas eficaces que orienten a los infractores a ser útiles en sociedad. Además, mencionan que dentro de la cárcel los reclusos no reciben una rehabilitación adecuada y esto ha sido evidente en la reincidencia del cometimiento de actos delictivos, ya que al salir de la cárcel los mismo no cuentan con un trabajo digno en donde puedan adquirir ingresos económicos para subsistir por cuanto se ven en la necesidad de recurrir al cometimiento de actos delictivos.

Carmen Liras (2018), en su estudio denominado “¿Es posible la reinserción social de los penados?”, puntualiza que el sistema penitenciario en cuanto a la reeducación o reinserción del delincuente que se encuentra dentro de una cárcel cumpliendo una condena es poco efectiva, la autora en mención además manifiesta que es probable que la cárcel se convierta en una escuela en donde el delincuente aprende nuevas maneras en las que puede cometer un delito y que de una u otra manera se inmiscuyen en la delincuencia como un tipo de vida.

Baratta (2004), en su libro “Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal”, acierta cuando critica que la reinserción social no podrá darse en las actuales condiciones, ya que primero, se debe cambiar los cimientos sociales y se promulgue la necesidad de reconocer que las personas que cumplieron su condena, que pagaron por la ofensa hecha a la sociedad, pueden haber cambiado, y por lo tanto se han hecho acreedores al reconocimiento de sus principios humanos, y también otorgarles y respetarles la tenencia de derechos y la exigibilidad de que cumplan sus obligaciones.

De igual manera se debe considerar el estudio realizado por Escaff, et al. (2013), quienes manifiestan que:

Al generarse un mejor acceso a los programas de reinserción social, es posible motivar el cambio de los internos, pues son estos los que tienen por objetivos el manejo de la agresión, la reestructuración cognitiva, enseñar habilidades sociales, reducir la impulsividad, modificar la conducta, entrenar el razonamiento moral (p.82).

Es fundamental mejorar un acceso a los programas de reinserción los mismos que motiven a los internos de un centro de rehabilitación al cambio, en donde se debería plantear unos objetivos más puntuales con los cuales se podrá manejar de una mejor manera la agresión y además de desarrollar en los internos habilidades sociales para así modificar su conducta dentro de sociedad con el fin de entrenar al razonamiento moral para que así puedan desarrollarse dentro de la sociedad de la cual salieron por haber cometido un acto sancionado por la legislación ecuatoriana.

Santiago en su tesis (2015) “Propuesta de un programa de reinserción social ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva”, puntualiza que la reinserción social es considerada un proceso mediante el cual las personas que se encontraban reclusas en un centro de privación de libertad pasan a vivir en sociedad, por ende, dentro de estos centros es fundamental en construir factores internos como externos

los cuales van a coadyuvar en la prevención de la reincidencia delictiva. Es decir que el Estado debe buscar mecanismos más eficaces los cuales serán aplicados en los centros de rehabilitación social y que coadyuven a que la persona que se encuentre privada de libertad tenga una rehabilitación correcta y al momento que salga en libertad sea un ente el cual busque los medios necesarios para subsistir con lo aprendido dentro del centro de rehabilitación.

Por otra parte, Espinoza y Zaragoza (2017), quienes luego de haber realizado su estudio titulado “Criminología Penitenciaria. De la regeneración a la restauración: cien años de penitenciarismo mexicano. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística”, señalan que el proceso de reinserción de una persona consiste en re-institucionalizar y que para tener eficacia se debe considerar áreas claves las cuales tienen fundamental importancia en la persona que ha salido de un centro de rehabilitación y estas áreas claves son: el trabajo, familia, amigos y planificación personal.

Uno de los estudios realizados por Coímbra y Briones (2019), manifiestan en su obra “Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina”, que la encarcelación no debe ser vista como un castigo sino como un proceso al cual es sometido una persona que ha cometido actos prohibidos por la ley, a través de la misma le permitirá su reinserción social, adicionalmente mediante los estudios que han realizado han obtenido resultados en los cuales ha sido evidente que aquellos delincuentes que han sido expuestos a castigos más severos son los que tienen tasas más altas de reincidencia a diferencia a aquellos que han sido expuestos a castigos más leves. Por otra parte, lo que indican estos tratadistas es que deben crearse leyes las cuales privilegien la prevención del delito sobre su castigo y esto será eficaz mediante las resoluciones judiciales y castigos penales los cuales tengan como objetivo principal la rehabilitación y reinserción del individuo y no debería ser exclusivamente según los autores provocar miedo al castigo.

De igual forma en la investigación realizada por Guzmán y Hernández(2019), titulada “La función de la reinserción social y el papel de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en Colombia”, mismos que puntualizan que el juez de lo penal es un actor importante para el cumplimiento de la función de la reinserción social, el cual debe estar en un seguimiento constante en la ejecución de la pena de los condenados y que las condiciones en las que está cumpliendo dicha sentencia, pena sean las adecuadas, ya que la persona a

pesar de haber sido sentenciado es un sujeto de derechos, además el juez se lo considera como un vigilante y garante de cada uno de los derechos que goza el interno, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El desarrollo de la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, en razón de la realización de un análisis de la reincidencia establecida en la normativa ecuatoriana, así como también en la doctrina nacional e internacional logrando realizar un estudio de los efectos que conlleva la aplicabilidad de la rehabilitación integral siendo esta una de las principales finalidades que tiene el sistema nacional de rehabilitación social, tal como se desprende del artículo 201 de la Constitución del Ecuador, en el cual se establece que la finalidad de la rehabilitación social es básicamente la rehabilitación integral de las personas que han sido sentenciadas penalmente para así reinsertarlas en sociedad, lo cual va de la mano con el poder punitivo del Estado.

Además, en la presente investigación se aplicó un estudio descriptivo, ya que el tema abordado ha sido objeto de análisis y que los resultados obtenidos fueron de ayuda para el desarrollo de la presente investigación la misma que se logró describir, conocer, determinar e interpretar los fenómenos que surgen dentro de la problemática planteada siendo esta una realidad que vive la sociedad actual.

El método que se aplicó es el socio-jurídico, ya que la realidad sociológica tiene estrecha y directa vinculación con este instrumento jurídico que es la rehabilitación carcelaria, la reinsertión de las personas que han sido detenidas, juzgadas, sentenciadas y que se encuentran en los centros de rehabilitación social la cual cumplen con una determinación jurídica como su nombre lo indica es la de rehabilitarse, misma que podrá ser verificada por la sociedad en pleno, la que espera de estos ex prisioneros tengan su reinsertión en la sociedad y también una reinsertión laboral que pasará a una obligada reinsertión familiar. Es decir, lo jurídico y lo social están íntimamente vinculados dentro de este proceso de investigación.

El método inductivo tendrá una gran aplicación dentro de la investigación debido a que la reincidencia como fenómeno criminológico tiene un producto final puesto que es la reinsertión social de los sentenciado que han cumplido la pena impuesta por el juzgador y este a su vez tiene varios elementos que podrán comprobar su eficacia o no, es decir, el delincuente puede demostrar su reinsertión si es que se aplicaron correctamente varios subelementos, como el presupuesto destinado por el estado, un verdadero trabajo de

orientación conductual dirigida hacia los PPL, un acompañamiento permanente de profesionales en la psicología y psiquiatría, el medio físico en el que los privados de la libertad cumplen su condena, la necesidad de tener interrelaciones temporales de baja permanencia con la misma sociedad antes de su salida definitiva. Entonces son estos elementos y su existencia o aplicación los que determinarán que se pueda generar una verdadera reinserción social una vez que cumplan su condena en los centros de rehabilitación.

La técnica de revisión documental, se utilizó para analizar y revisar la información otorgada por diferentes tratadistas además de su punto de vista acerca de la reincidencia y la reinserción social, esta técnica fue un gran aporte ya que se pudo evidenciar que el tema de la reincidencia es muy complejo y muy discutido, así mismo se analizó la doctrina tanto nacional como internacional, la cual aportó información sumamente importante para la conducción de esta investigación y de cómo se aplica la figura de la reincidencia en la legislación ecuatoriana.

Adicionalmente se aplicó el análisis sociológico, en razón de la importancia de identificar la transformación o cambio de las personas que han cumplido una sentencia condenatoria dentro de un centro de rehabilitación del país, es decir la aplicación de los ejes de tratamiento contemplado en el art. 701 del Código Orgánico Integral Penal y como los mismos han influenciado en la reinserción social de las personas que ya cumplieron una sentencia, a fin de determinar las causas de la reincidencia en el país, todo esto analizado desde las diferentes perspectivas de la sociedad, es decir desde el aspecto psicológico, sociológico, histórico, criminológico, legislativo, doctrinario y penitenciario.

Finalmente, se realizó un análisis estadístico basándose en la cifra de los reincidentes aprehendidos en el Ecuador a fin de ser comparado con las cifras de hacinamiento en las cárceles que se encuentran distribuidas todo el país, lo mencionado anteriormente ha sido obtenido mediante un estudio realizado por el Ministerio del Ecuador dentro del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica para la República del Ecuador 2019 – 2030 y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través del proyecto denominado Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional. Además, se consideró el rango etario de los aprehendidos en el Ecuador durante los años 2014 a 2018, y

se examinó la aplicación el eje de tratamiento de educación, es decir la cantidad porcentual de las personas que acuden a este eje de tratamiento, y cuál es el nivel de instrucción promedio de las personas privadas de la libertad y la población penitenciaria por tipo de delito.

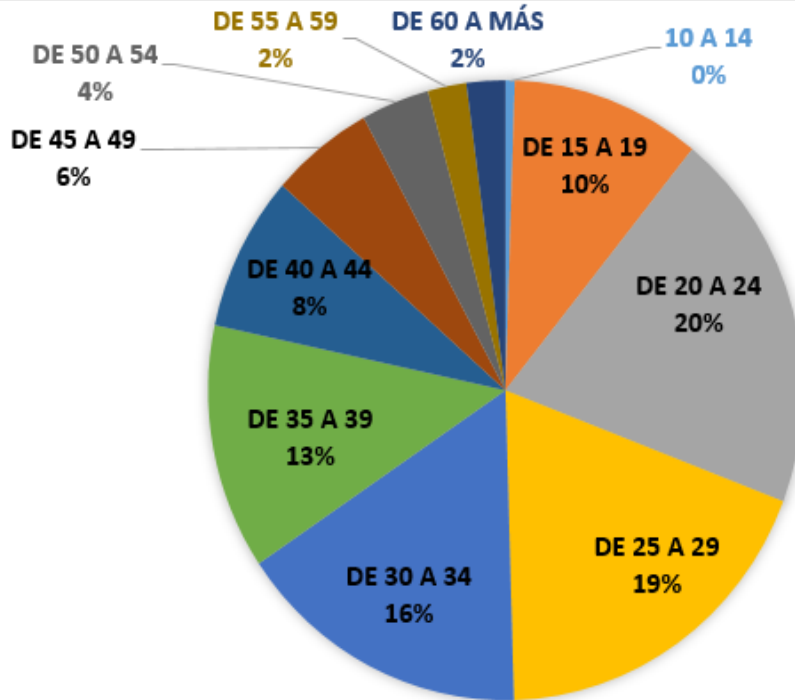
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 RESULTADOS

Después de aplicar oportunamente los métodos, técnicas e instrumentos de investigación señalados en la presente, han dado como resultados absolutamente visibles y medibles; los mismos que no han surgido como un producto mental del autor, más bien estos han sido cotejados y entregados por las entidades públicas responsables en cada uno de su ámbito de acción, en lo que tiene que ver con el sistema carcelario. Dichos resultados, como se verá luego del análisis respectivo de cada uno de ellos, es un reflejo claro de lo que viene sucediendo en el sistema carcelario, los mismos que pasan por el rango etario de los PPL, el porcentaje de población carcelario por característica delincencial, el nivel de instrucción aprobado por sentencias, la aplicación del eje de reinserción social escolar, las cifras de personas privadas de libertad desde el año 2016 al 2020, el hacinamiento carcelario y la cifra de la reincidencia delictiva en el Ecuador.

Esta segmentación es la abarca los rasgos más importantes, para justificar el contenido de esta investigación, haciendo hincapié ya que, con la sola lectura o revisión de estos cuadros y estadísticas, se obtuvo en sí una respuesta que debe ser entendido por la sociedad en general, la misma que debe empezar a trabajar para que se atienda las necesidades urgentes de tipo social, y poder dar satisfacción a las necesidades más básicas a las que todo individuo tiene derecho.

RANGO ETARIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR

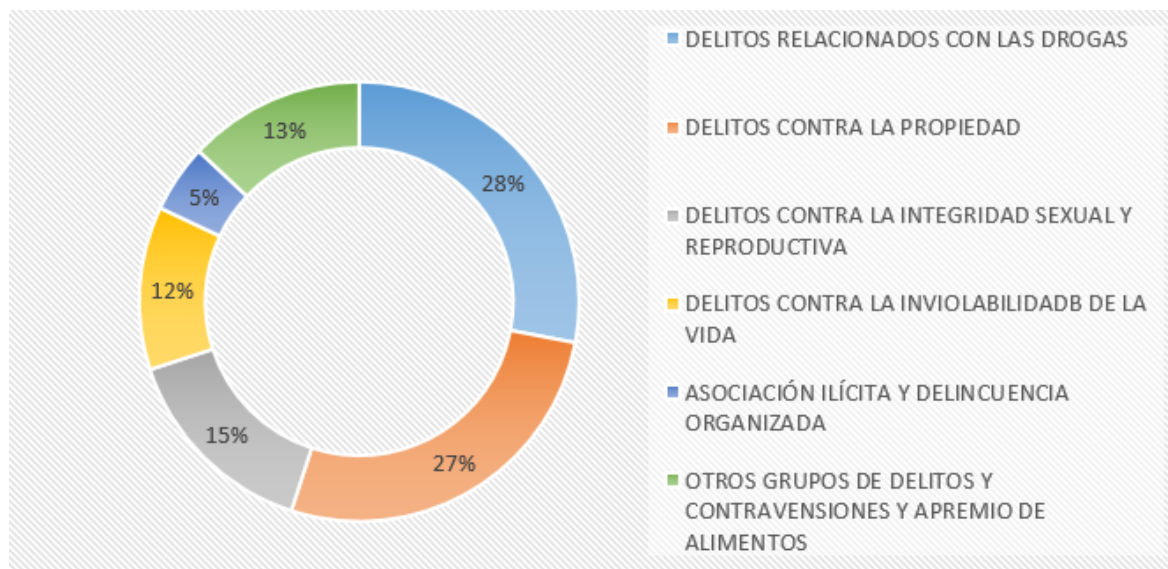


Elaborado por: Esteban Villarreal

Fuente de información: Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019–2030

Al revisar estas cifras se puede apreciar, que la población joven, económicamente activa, que debe tener un desarrollo social, educativo, y económico alto, en un porcentaje mayoritario se encuentra en plena ejecución de actos delictivos, si se suma los porcentajes de individuos desde los 20 años que los hace imputables, hasta una edad 39 años, se tiene un porcentaje total de un alarmante 68%, el mismo que deberá ser sumado a ese 10% de individuos que están entre los 15 y 19 años, se obtiene un 78% de personas jóvenes involucradas en el cometimiento de actos reñidos a la ley. ¿Es aquí cuando la sociedad en general se pregunta si este es el presente y futuro que tiene nuestro país? Si la respuesta a este planteamiento es afirmativa, se observará hacia donde está caminando la juventud actual, si por el contrario se mira esta cifra con la preocupación requerida y se toma los elementos que como estado se debe tener, surgirá un trabajo fuerte basado en la creación de oportunidades que los jóvenes exige, para mejorar sus días y el de sus familias.

POLACIÓN PENITENCIARIA POR CARASTERISTICA DELINCUENCIAL



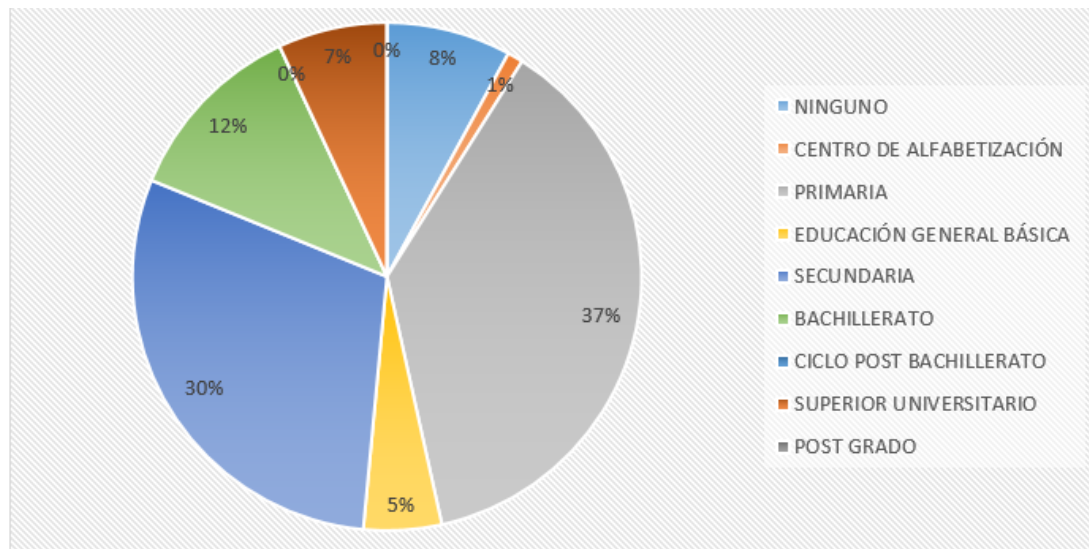
Elaborado por: Esteban Villarreal

Fuente de información: SNAI. TRANSFORMACION DEL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL A NIVEL NACIONAL

El presente cuadro con sus porcentajes, no es sorpresa en relación al cuadro anterior, ya que existe un 28% de delitos relacionados con las drogas, tráfico, expendio etc., porque lamentablemente este tipo de ilícito se dirige al mercado del consumo de jóvenes. Las pandillas, conformadas por personas jóvenes resultan ser el vehículo ideal para que mediante diversos actores, se involucren con la juventud, para que en base a engaños inicien en el consumo de estos estupefacientes, ya que inician con la venta de dosis mínima, hasta el tráfico internacional de estupefacientes.

Se tiene un segundo porcentaje, que también debe ser analizado con cuándo del porcentaje Etario de PPL ya que la mayor parte de los delitos en contra de la propiedad como son robo y hurto son ejecutados igualmente por individuos jóvenes, ya que para cometer estos ilícitos no se necesitan, de ningún plan sofisticado, ni tampoco de ningún instrumento o herramienta que resulte difícil de encontrar en el medio. Entre los delitos relacionados con las drogas y los delitos contra la propiedad suman un 55% en cuanto a la población delincuencial que se encuentran en los centros carcelarios, dejando atrás a otras actividades en porcentajes más bajos a los descritos.

NIVEL DE INSTRUCCIÓN APROBADO



Elaborado por: Esteban Villarreal

Fuente de información: SNAI. TRANSFORMACION DEL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL A NIVEL NACIONAL

La cifra representada en este cuadro arroja un dato realmente alarmante que debe conmover a toda la sociedad y a los gobiernos de turno, ya que se puede advertir que de las personas que se encuentran detenidas un porcentaje que sumados da el 67% no tienen ningún nivel de instrucción o apenas tienen aprobado la educación primaria. Entonces y desde se puede iniciar en dar un elemento realmente cualitativo en cuanto a quienes cometen actos delictivos, y de la misma manera en que lugar de la sociedad se encuentran estos individuos que al momento tienen sentencia. Sin ser negativos, ni tampoco exagerados, pero se puede afirmar que el caldo de cultivo ideal para el nacimiento, y cometimiento de actos delictuosos radica en las personas con un nivel mínimo de educación o incluso completamente ausente.

Las necesidades económicas, se encuentran en todos los estratos socioeconómicos de nuestro país, sin embargo y es visible que los delincuentes se hacen muy seguramente en las denominadas franjas de pobreza, de la sociedad, ya que en esta se da, una despreocupación total por parte de los padres para buscar estudios para sus hijos, ya que sencillamente su medio social no genera la necesidad de comprender el porqué de los estudios. Este grupo social en los que particularmente no existe presencia de estudios a nivel educativo, muy seguramente son el resultado de hogares, en los cuales sus padres tampoco han realizado

ningún tipo de estudios, por lo que se ha venido a incentivar de generación en generación esta ausencia de prepararse académicamente, para buscar mejores días los mismos que lógicamente les alejaría de la delincuencia.

PPL QUE SE RIGEN AL EJE DE TRATAMIENTO ESCOLAR

Esmeraldas Varones	0,37	2
Tulcán	1,86	10
Loja	1,3	7
Machala	0,93	5
Ambato	5,21	28
Regional Turi	11,35	61
Riobamba	4,46	24
Azogues	0,37	2
Ibarra	0,93	5
Macas	1,11	6
Quito Vn.4	2,04	11
Guayaquil Varones	7,07	38
Guaranda	3,35	18
Regional Cotopaxi	28,3	152
Rodeo	5,02	27
Regional Guayas	18,24	98
Cañar	0,55	3
Guayaquil Femenino	3,16	17
Sucumbios	0,55	3
Inca	0,18	1
Zaruma	0,37	2
Archidona	1,86	10
Santo Domingo	1,3	7
TOTAL	100 %	537

Elaborado por: Esteban Villarreal

Fuente de información: SNAI. TRANSFORMACION DEL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL A NIVEL NACIONAL

Para sorpresa de unos y ratificación de otros en este cuadro se puede comprender con claridad del porque la ausencia de estudios en las personas sentenciadas por diferentes actos delictivos, y que conforman la gran mayoría de población carcelaria, razón esta, que los actos delictivos, generalmente han nacido de hogares disfuncionales, en los que existe ausencia de educación escolar o básica, en una de una población carcelaria de 38.804 personas privadas de libertad en el año 2020, apenas 537 personas acuden al eje de reinserción social de la educación. Esto se debe sin lugar a dudas a la nula importancia que estos individuos han obtenido desde sus hogares por el tema de estudiar, y han mirado el camino fácil para salir de la pobreza, cual es la de la delincuencia, que sin bien es cierto no les permite cubrir sus necesidades más elementales, esta al menos les sirve para sobrevivir dentro de una sociedad inequitativa, injusta, que mira en ellos al inminente delincuente desde su nacimiento, y en el que el Estado, poco o nada ha hecho para sacarlos de esa realidad social en las que ellos viven. De esta manera y ante estas cifras se puede asegurar que la ignorancia es uno de los elementos de tipo social que genera a la delincuencia.

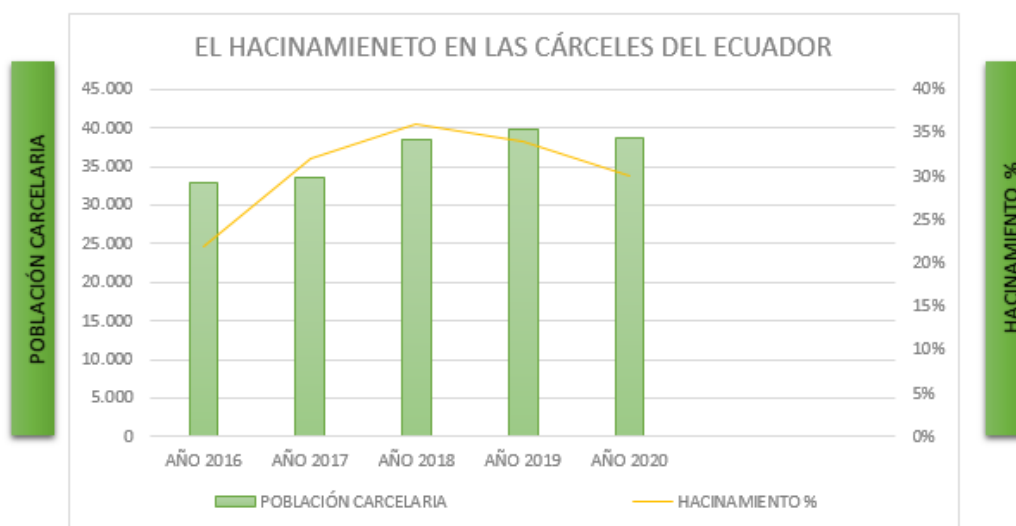
Es importante señalar el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2018), mediante el cual han realizado visitas a varios centros de privación de libertad del país en los se ha llegado a la siguiente conclusión:

La mayoría de los centros de privación de la libertad, no cuentan con el plan individualizado del cumplimiento de la pena, instrumento básico para garantizar un proceso de reinserción social, lo cual es suplido por informes técnicos de las distintas áreas con que cuenta el respectivo centro (p.46).

Por lo tanto, uno de los problemas que no ha garantizado un proceso eficaz para la reinserción social es que cada centro de privación de libertad no cuenta con un plan de manera individualizado para el cumplimiento de la pena de los internos que se encuentran sentenciados, mediante el cual se debería garantizar los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como también en los Tratados y Convenios Internacionales. Adicionalmente Núñez (2006) en su artículo “La crisis del sistema penitenciario en el Ecuador” manifiesta que las condiciones físicas de los establecimientos donde se encuentran las personas privadas de libertad influyen de gran manera a fin de que

todos los ejes de tratamiento sean aplicados para llevar a cabo su rehabilitación y reinserción social.

EL HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL ECUADOR



Elaborado por: Esteban Villarreal

Fuente de información: SNAI

Analizando estas cifras, se puede apreciar un claro aumento del nivel poblacional de las personas privadas de libertad, pese a eso en el año 2020 hubo una disminución leve, esto tiene una explicación muy lógica, la cual es que gran parte del año 2020 las personas estuvimos en las casas por la pandemia, y así tenían bajo vigilancia sus bienes y al no salir en masivamente a las calles como en épocas normales tampoco había la posibilidad de que se cometan actos delictivos.

Dentro del periódico digital Primicias, el periodista Gonzáles, 2019 indica que es verdaderamente alarmante el incremento de los PPL en los centros de rehabilitación social, puesto a que es claro que los ejes de reinserción social no se están aplicando en plenitud, con esto crece la inseguridad, y además hay que tener en cuenta que el presupuesto carcelario para el año 2019 fue de USD 117 millones. Mientras que el del 2020 fue de USD 98,4 millones. Es decir, tuvo una reducción del USD18, 6 millones según el director del SNAI Edmundo Moncayo.

Con estos dos datos citados de que el porcentaje de actos delictivos bajo pero no por una acción del gobierno implementada como política pública, mas por el contrario lo que se genero fue una incomprensible reducción al presupuesto carcelario, ya que en años anteriores el presupuesto entregado no alcanzaba para satisfacer las necesidades básicas de los PPL, por lo que ya era imposible generar una reinserción social adecuada, peor aún con esa reducción tan drástica que se hizo al presupuesto, por lo que la obligatoriedad legal de que el estado propenderá por todos los medios a generar actos y acciones que lleven a la reinserción social de los PPL, queda en letra muerta.

HACINAMIENTO AÑO 2019	
TOTAL DE PPL A NIVEL NACIONAL	39.874
CAPACIDAD DE INSTALACIÓN EFECTIVA	28.554
PORCENTAJE DE HACINAMIENTO	36.65%

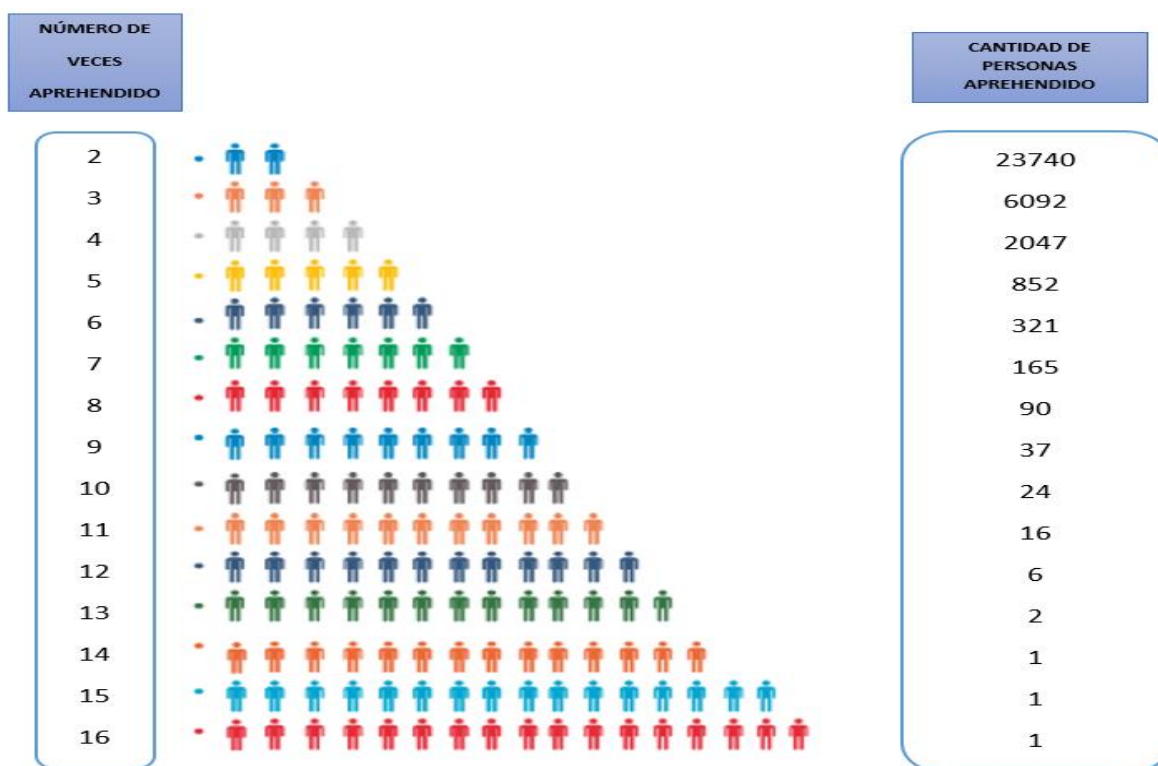
Elaborado por: Esteban Villarreal

Fuente de información: SNAI. TRANSFORMACION DEL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL A NIVEL NACIONAL

Con los datos señalados anteriormente, y como resultado de este manejo económico y presupuestario dirigido hacia los centros carcelarios, se tiene dos resultados obvios, el primero que no se genera la tan ansiada reinserción social por parte de las personas privadas de libertad y la segunda, un evidente hacinamiento en las cárceles. Hasta el año 2019 había un porcentaje de hacinamiento de 36.65% en los centros carcelarios a nivel nacional, entre las cárceles con un numero de hacinamiento más alarmante está el CPPL mixta de Portoviejo, que tiene un total de 118 personas privadas de libertad, teniendo una capacidad efectiva de apenas 30 dando un total escalofriante de hacinamiento del 293,33%; igualmente en el CPPL mixto Loja tiene un total de 138 PPL teniendo apenas una capacidad efectiva de 36 es decir, cuentan con un hacinamiento del 283,33% de hacinamiento, además el CRS masculino de Jipijapa tiene un total de 325 personas en los centros penitenciarios y una capacidad efectiva de 116 y un hacinamiento de 180,17%, en cuanto a nuestra realidad el CRS masculino de Ibarra tiene un total de 670 personas privadas de libertad, una capacidad efectiva 302 y un hacinamiento de 121,85% . Esto por citar algunos casos, siendo esta una triste realidad hablando en temas generales. Los centros de rehabilitación social se

caracterizan por el inmisericorde hacinamiento, en donde se mezclan todo tipo de individuos de diferente nivel de peligrosidad, volviendo ineficaz e inútil cualquier intento por rehabilitarse, pues no existe la presencia de trabajo, educación, una influencia positiva en el entorno, y tampoco disciplina; lo único que se genera es la existencia de una suerte de temor, en la que las personas privadas de libertad viven una permanente psiquis de miedo, intranquilidad, fruto de la violencia que se vive puertas adentro, violentando lo dispuesto en la declaración universal de derechos humanos en su artículo 5 que dice textualmente que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (p.3).

REINCIDENCIA EN EL ECUADOR



En total 33395 personas, es decir un promedio de 6679

Elaborado por: Esteban Villarreal

Fuente de información: Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019–2030

Al analizar el presente gráfico del número de reincidentes en el Ecuador, se nota con mucha claridad la influencia que tiene estas cifras con la población carcelaria y por ende por el hacinamiento, es decir, los reincidentes en el Ecuador si afecta a la población carcelario, la reincidencia se da debido a la escasa aplicación de los ejes de tratamiento o los ejes de rehabilitación social los cuales en teoría sirven para que las personas que cometieron delitos no vuelven a delinquir, sin embargo en el gráfico se puede apreciar que esto es algo utópico. Es claro entender que una reducción de la reincidencia, contribuiría a una reducción del hacinamiento y por ende a una aplicación de los ejes de tratamiento más acordes; en este marco, es difícil una completa rehabilitación y reinserción de los PPL con las condiciones de hacinamiento y abandono de los cárceles del país, más aun con la reducción presupuestaria la cual debería ir destinada a que las personas que salen de los centros de rehabilitación contribuyan al desarrollo de la sociedad, y no como es en la actualidad que salen de los centros carcelarios muchas veces con una aparente sed de venganza en contra de lo que ellos creen una sociedad injusta, que no da apertura a que ellos se puedan vincular de una forma honesta y frontal al desarrollo de la misma.

6.2. DISCUSION

Con la aplicación del análisis estadístico, se ha podido evidenciar que el índice de criminalidad radica en los sectores marginales, o de pobreza social, lógicamente también se da en otros estratos, sin embargo, según las cifras revisadas arroja como resultado lo antes descrito en un porcentaje mayor. Como lógica respuesta a este planteamiento y en aplicación estricta de las cifras también se obtiene un resultado muy triste, ya que estos individuos tampoco tienen un nivel de preparación académica alto, ya que se pudo visualizar de que el mayor porcentaje no tiene estudios de ningún tipo, seguido por los que apenas poseen una preparación inicial, resulta lamentable que existiendo una posibilidad para que estas personas estando ya detenidas inicien o continúen estudios en el nivel que les corresponda, esto no lo hacen; es decir para ellos no es importante los estudios. Si cotejamos las dos realidades descritas se puede decir que se está frente a un verdadero problema social ya que a estos grupos de personas les rodea la pobreza, económicamente hablando y sus pocas o nulas ganas por salir adelante mediante el estudio, y como esta realidad se encuentra

trasladándose de generación en generación no se podrá asegurar ningún tipo de cambio en este concepto.

Las personas detenidas, y que han caído en reincidencia tienen un alto porcentaje dentro de las cárceles, lo que conlleva a ser uno de los factores más decisivos para que se genere otra gran problemática carcelaria pero también social, que es el hacinamiento. Las cárceles en nuestro país están saturadas de población, y de esta manera se ha llevado a que se mezclen toda clase de individuos, unos por delitos menores como robo de celulares, pasando por verdaderas mafias organizadas de la criminalidad, hasta delincuentes avezados, y de alta peligrosidad que llegan a imponer el miedo y “respeto” al resto de habitantes de la población carcelaria.

Frente a esta realidad es fácil comprender lo que se dice en los corrillos populares, que es, que en la cárcel se perfecciona el crimen, ya que en estos centros carcelarios al estar sobrepoblados, con gente que no ha pisado la escuela, cuyo entorno social ha sido el de la más elevada degradación humana, y que la sociedad se ha encargado de empujar cada vez más afuera de su entorno, se vuelve presa fácil de las pandillas o grupos de delincuentes que se encuentran organizados en cada uno de los pabellones y celdas, para que sean ingresados a veces de manera violenta, y otras en forma voluntaria a formar parte de estos grupos delictivos. Bajo esta lógica real que pasa en las cárceles, si un individuo ingresa por robos menores muy posiblemente aprenderá a cometer actos mucho más peligrosos y crueles en contra de la población.

Ante toda esta realidad no se ven días que mejoren a la realidad carcelaria, y esto se puede afirmar con los datos del presupuesto, entregados a los centros carcelarios, el mismo que se ha visto dramáticamente reducido en el último año ya que hablamos de una disminución de 18.6 millones según el Ministerio de Finanzas. Es absolutamente irracional e ilógico que existiendo crisis social dentro de los mismos centros carcelarios, se disminuya el presupuesto para la atención y rehabilitación de los PPL. Si estos temas tenían problemas ya para su aplicación, con esta reducción mucho más difícil que se genere una atención humanizada y una verdadera rehabilitación y por lo tanto una reinserción social a cabalidad.

La tratadista Barba manifiesta que la reincidencia es juzgar la vida pasada del individuo, y que a estas personas reincidentes se las toma como peligrosas para la sociedad, es más, se deja de lado el delito actual, para darle más importancia al delito anterior, es así que se

demuestra prácticamente una degeneración del reincidente, Ávila Santamaría por su parte critica al sistema penitenciario ecuatoriano ya que manifiesta, se deberían aplicar estudios de corte de los individuos que reinciden, ya que como se demostró en la presente investigación la mayoría de estas personas tienen un nivel educativo bastante bajo, además pertenecen a una clase pobre y marginal. Ávila manifiesta que la violencia es propia de estos segmentos.

Otro punto de vista diferente es el de Alcocer el cual reflexiona sobre la aplicabilidad normativa y además menciona que el individuo reincidente provoca una doble violación a las normas de sentido social y penal.

Eugenio Zaffaroni hace una crítica al sistema normativo, y manifiesta que no se ha podido demostrar que con el aumento de las penas, los delitos desaparezcan, es decir que de nada sirve un endurecimiento de las penas, ya que de igual manera los delitos se siguen cometiendo, además señala que muchos individuos salen de los cárceles con una especie de sed de venganza, de esta manera no se cumple en lo absoluto con la rehabilitación de las personas, mucho menos aplicando penas demasiado altas para ciertos delitos, el objetivo no es el aumento de las penas para causar miedo en los delincuentes, más bien se debería trabajar en mejorar la rehabilitación y la reinserción social de las personas. El autor León tiene un punto de vista totalmente contrario, ya que, para él, si se necesita una mayor represión penal debido a que la sanción inicial no cumplió con los efectos esperados.

Ferrajoli propone una idea que más bien tienen que ver no con el individuo propiamente dicho, sino con la visión de la sociedad, que, al encontrarse en permanente zozobra, fija sus ojos en individuos que se encuentran simplemente deambulando por las calles, sin otra finalidad, posiblemente que la de pasar el tiempo, en unos casos, y en otros buscando algún tipo de trabajo. La sociedad misma se encarga de decir que estas personas son delincuentes por el solo hecho de verlos caminar por las calles sin aparentemente tener un objetivo, una ruta o un lugar al que llegar. Vargas en cambio manifiesta que los delincuentes, lo son por cumplir un estilo de vida propio y que realizan los actos delictivos, buscando como resultado, satisfacer el cumplimiento de sus necesidades más básicas y elementales, es decir en su propuesta el justifica la existencia, del cometimiento de los actos delictivos, no como un medio de hacer daño a la sociedad, sino un acto que conlleva a satisfacer requerimientos

básicos de sobrevivencia, es decir dan cumplimiento a un estilo de vida. Este principio es prácticamente defendido por Novoa que manifiesta exactamente lo mismo que el tratadista anterior, y más bien aporta un nuevo concepto, indicando que el estilo de vida mantenido por los individuos que cometen actos delictivos es una “costumbre” para sobrevivir.

A lo largo del presente trabajo de investigación ha quedado claro que uno de los factores que generan la reincidencia, son las pobres instalaciones carcelarias y el manejo que se les da, ya que no se puede aplicar una rehabilitación eficaz, además hay que tener en cuenta un factor determinante el cual es el hacinamiento, Mathiesen hace una crítica a las cárceles los cuales se caracterizan por el inmisericorde nivel de hacinamiento, en donde se encuentran individuos de baja y de alta peligrosidad, según el mencionado autor es difícil que estos centros de rehabilitación social cumplan con su objetivo ya que dentro de las penitenciarías se concentra mucha corrupción y violencia, lo cual lo hace un entorno imposible para rehabilitarse y aplicar los ejes de tratamiento, este punto de vista lo comparten muchos tratadistas entre ellos Rodríguez, Larrauri y Guerri los cuales aportan que el nivel de económico de los PPL dentro de los centro de rehabilitación social depende mucho de cómo ha sido su vida fuera de los mismos.

A quedado en evidencia que el ámbito sociológico es lo que más influye dentro de la reincidencia delictiva pero un punto de vista diferente que vale la pena analizar es el de Bertone, Domínguez, Vallejos, Muniello y López los cuales determinan que la reincidencia se da más por un tema psiquiátrico o psicológico y manifiestan que es muy importante hacer un análisis patológico de los individuos que delinquen ya que una persona que cometió un acto reñido con la ley y que tenga problemas psiquiátricos, no se podría rehabilitar en la cárcel ya que estas personas tienen una enfermedad la cual debe tratarse medicamente, estas personas siguen un patrón el cual los impulsa a delinquir pero no por necesidad sino porque su psiquis así lo determina. Urcos por su parte toma a la reincidencia como un tipo de enfermedad. Mientras que Mena tiene un enfoque diferente y manifiesta que la vida delictuosa de las personas está marcada en gran parte por su medio social, en este punto coinciden muchos autores los cuales manifiestan que la sociología de las personas es el principal factor para empezar y en otros casos perfeccionar su vida delictiva, además el autor manifiesta que esto es un síntoma de degradación humana.

El autor De Giorgio en referencia a lo planteado toca un punto eminentemente de carácter psicológico ya que, no apunta a un tema social, o a un tema de carácter económico, sino por el contrario manifiesta que los individuos violentadores de la ley, podrán cambiar sus actitudes de tipo antisocial, por miedo, un miedo a la prisión, miedo a las condenas, miedo a ser separados de sus familias para ser ubicados en centros de rehabilitación, es decir, considera el miedo como un elemento trascendente para realizar cambios actitudinales, y de esa manera dar cambios sociales.

Tanto Liras como Nanclares coinciden plenamente en una reflexión que ya es de conocimiento público el cual se manifiesta de que la cárcel es la escuela, o la universidad del delito. Esto se lo dijo bajo una realidad y perspectiva quizás diferente a la actual, ya que si se habla de la actualidad, lamentablemente se ratificara lo propuesto por ellos, solo basta mira la televisión o leer las notificaciones, y se podrá encontrar actos que espeluznan a la sociedad, ya que en las cárceles se han dado encuentros entre pandillas que terminan con horribles asesinatos, si esto pasa dentro de los denominados centros de rehabilitación, resulta fácil darnos cuenta que tipo de actividades delictivas salen a cometer a la sociedad. El ladrón que roba celulares y que su nivel de riesgo o de peligrosidad es baja, aprenderá al estar recluido, junto a delincuentes, psicópatas de alto vuelo, primero a defenderse del resto, en busca de sobrevivir dentro de estos centros, y además bajo ese mismo argumento empezará, a captar los “conocimientos” de los más peligrosos delincuentes. Con esto una vez que salga de la cárcel, iniciará un camino delictivo que ya no tendrá comparación alguna con un robo o un simple hurto, ya que la experiencia vivida dentro de los centros de rehabilitación, muchas veces les resulta traumático y que altera definitivamente su psiquis, habiéndose transformado y aumentado sus alcances delictivos.

7. CONCLUSIONES

Se ha podido evidenciar que la tan mencionada rehabilitación social, no se da en las cárceles del Ecuador, ya que definitivamente son los gobiernos de turno los que no han emprendido una tarea hacia ello. No se debe desconocer la construcción de nuevos centros carcelarios, que lógicamente cambiaron la realidad carcelaria, pero aparte de las edificaciones se debe instrumentar políticas de Estado que viabilicen, incluso obliguen a los gobiernos de turno a invertir en los centros carcelarios a nivel nacional, para que se cumpla el propósito constitucional de rehabilitación socialmente a los PPL.

Al no cristalizar la rehabilitación social, es imposible generar, o propiciar la reinserción social de los PPL, ya que, si no se trabaja desde los cimientos, en el tema carcelario, el resultado no puede ser otro que el que actualmente vive nuestro país. No se puede reinsertar socialmente a los presos, si dentro de las estructuras carcelarias se ha permitido la conformación de grupos delincuenciales, los mismos que se han fortalecido poniendo en verdadero peligro la vida de todos los internos, esto debido a la falta de presencia del Estado ecuatoriano representado en sus gobiernos, los que han demostrado ineficacia en los nombramientos de las personas que deben estar frente a estos centros.

Se puede asegurar que la clase económica menos favorecida, hablando posiblemente de la marginal, o la que vive en los cinturones de pobreza de las ciudades, son los que están más propensos a iniciarse, o involucrarse en actos delincuenciales menores, y luego con el tiempo ir perfeccionando estas actividades hasta representar verdaderos peligros en las sociedades. Es necesario aclarar que la pobreza no es sinónimo de delincuencia, pero que muchas veces empujados por esta misma situación en la que viven, se puede apreciar que pueden desarrollar ciertas actitudes que les permite cometer actos delictivos en contra de la sociedad, evidentemente no en un porcentaje de la totalidad pero si existe un porcentaje que nos puede indicar que existe esa predisposición a hacerlo, la falta de educación es un factor preponderante para que en estos sectores se pueda generar un caldo de cultivo propicio para estas actividades reñidas con la ley, pero no generalmente la pobreza conlleva a la delincuencia, pero si la necesidad.

Al hablar de reincidencia, se aprecia con preocupación que existe un porcentaje alto de quienes los cometen; se inician en delitos menores pero su astucia sigue aumentando, ya que se puede ver con preocupación en la realidad, los centros carcelarios lejos de ser

rehabilitadores, se han convertido en lo que ya mencionaba los actores Nanclares y Liras de que las cárceles son verdaderas Universidades del delito. Ya que al no rehabilitarse encuentran entre sus congéneres, personas que les alientan a cometer actos delictivos, y fomentan una especie de odio y venganza entre los reclusos frente a la sociedad externa.

Existen actores sociales que manifiestan públicamente que la solución para detener el cometimiento de los actos delictivos, radica en la necesidad de un endurecimiento de penas, esta tesis no debe ser aplicada en nuestra legislación ya que como se ha podido evidenciar en esta investigación, el tema de la delincuencia, mayormente se da como un tipo de actos que reflejan que existe una realidad sociológica, la misma que refleja una inequidad de tipo económico, que redundando en actos sociales, y que es ahí en donde el Estado debe hacer presencia, mediante políticas públicas que conlleven a brindar a la sociedad entera la cobertura de sus necesidades básicas y que implemente una obligatoriedad de estudio a los niños y jóvenes de carácter gratuito. Solo con este tipo de políticas se podrá educar a los niños, para no juzgar a los adultos.

A pesar de haberse construido nuevas edificaciones carcelarias, las mismas que han podido albergar a un número importante de individuos, existen cárceles, que en la mayoría de casos aun no es compatible, con una convivencia digna de parte de los reclusos, ya que ha hecho presencia el fenómeno del hacinamiento carcelario, generando puertas adentro un verdadero conflicto de convivencia, ya que a diario siguen ingresando detenidos, en unos casos nuevos y en otros reincidentes del cometimiento de actos delictivos, como espejo de un fenómeno social desequilibrado e injusto.

La reincidencia tiene un problema de carácter evidentemente social ya que se la puede tomar como un círculo, debido a que el reincidente ingresa a la cárcel en donde se encuentra presente también la corrupción el autogobierno, hacinamiento, es decir no hay rehabilitación social de ningún tipo. Una vez que ha cumplido con su condena sale a la sociedad en busca de conseguir un lugar en la misma, pero para el ex PPL existe un estigma social el cual no le permite avanzar, además está presente un miedo por parte de las personas para contratar en sus trabajos a individuos con antecedentes penales, y en muchos de los casos, los ex prisioneros que no pudieron conseguir un lugar en la sociedad por esta misma percepción que equivocadamente tienen las personas, regresan a su antigua vida, regresan a la delincuencia y por ende se vuelven reincidentes delincuenciales, todo esto debido a que no

existe una reinserción social la cual sería la clave para reducir el hacinamiento carcelario, mejorar la calidad de rehabilitación de los PPL y esto desembocaría en una sociedad más segura y sin miedo a recibir en su seno a las personas que salen de los centros de rehabilitación social.

8. RECOMENDACIONES

Una vez revisadas las cifras y la totalidad del trabajo de investigación elaborado, se puede realizar las siguientes recomendaciones:

Por parte del Estado a través de los gobiernos de turno se debe entregar un presupuesto real, acorde que vayan encaminados a dar soluciones a cada uno de los prisioneros, es decir el valor presupuestario generado y entregado debe ser acorde al último año inmediatamente interior a generar la nueva reforma presupuestaria, en base a la cantidad numérica de las personas privadas de libertad, dicho presupuesto debe tomar en cuenta la alimentación, atención médica, atención psicológica, mantenimiento permanente de talleres de instrucción y capacitación, para que los PPL puedan aprender durante el tiempo de encarcelamiento alguna actividad u oficio, que una vez que salgan de cumplir sus condenas sean entes de desarrollo económico en favor propio y de sus familias.

El hacinamiento, genera que se mezclen delincuentes de toda índole, y que por lo tanto los de nivel de peligrosidad mayor adiestren, a los que han cometido delitos menores, de esta manera se viene perfeccionando el delincuente en cometer nuevas y más alevosas fechorías, por lo que se sigue reproduciendo actos criminales y por lo tanto continua en alza la reincidencia.

Uno de los problemas latentes que tiene la sociedad ecuatoriana es la presencia de la corrupción en todos los entes, los centros carcelarios no son la excepción, ya que se puede observar que los delincuentes que poseen dinero pueden tener comodidades, pueden manejar a lo interno los centros carcelarios, incluso pueden ingresar armas dentro de estos centros, por lo que la capacitación, el pago de sueldo razonables y acordes a su posición y las sanciones ejemplares deben ir encaminadas a todos los guías penitenciario, personal administrativo de las cárceles, y a sus propios directores, ya que la corrupción, debe ser extirpada y combatida desde el Estado para precautelar sus interés.

Debe existir una correlación de corresponsabilidad entre la ley y los jueces, ya que no se puede concebir que personas, que realmente se encuentran privadas de su sano criterio, sean simplemente sentenciadas por delitos, que se juzgan a individuos que tienen una completa sanidad mental, este llamado también sería a los abogados en libre ejercicio y a los defensores públicos para que sus defensas técnicas sean sostenidas mediante documentación

y peritajes técnicos responsables y serios, que den luz o criterio a jueces y tribunales para que sus sentencias se encuentren enmarcadas en la realidad psíquica de los imputados.

La educación pública debe ser obligatoria en los niveles primaria y secundaria en los centros de educación pública y será el estado, a través de los gobiernos nacionales quienes se obliguen de dar cumplimiento de esta política pública, ya que sin educación no puede haber futuro, y si se quiere ayudar a la gente más empobrecida, habitantes de franjas de pobreza se debe dar las herramientas e insumos para prepararse en su futuro, no dar el pan, sino las herramientas.

Se debería realizar en forma permanente campañas de tipo nacional de concientización, para que por los medios de comunicación públicos y privados se indique a la sociedad entera de que las personas que ya han cumplido sus penas, tienen el derecho a regenerarse y a reincorporarse a la vida social activa por lo que esta no los debe recibir con miedo y que más bien se den las facilidades para que esa sociedad injusta y temerosa ayude a efectiviza una verdadera reinserción social de los ex PPL.

9. REFERENCIAS

Alcocer, E. (2016). *La reincidencia como agravante de la pena*. (Tesis doctoral). Recuperado de <https://bit.ly/2DYZ3pN>

Álvarez, J., y Delgadillo, L. (2017). *Análisis de la reincidencia delictiva en términos de las representaciones sociales prescriptivas*. Cultura y representaciones sociales. Recuperado de <https://bit.ly/3hSCdhO>

Álvarez, L., y Foucault, M. *Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión*. Recuperado de <https://bit.ly/3h1o5D0>

Anton, P., Gonzales, R., López B., y Murillo, J. (1988). *Trabajo social y delincuencia antecedentes sociales y situación actual de las personas de Álava sancionadas penalmente*. Recuperado de <https://bit.ly/321td3Q>

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, Montecristi. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito Registro Oficial No. 180.

Ávila, A. (2010). *La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://bit.ly/3glWbRC>

Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Argentina. Artes Gráficas Delsur. Recuperado de <https://bit.ly/2XhKPqu>

Barba, Y. (2014). *La acumulación de penas en la reincidencia en el sistema jurídico penal ecuatoriano*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://bit.ly/3ge8OhE>

Beristain, A. (1986). *Las cárceles universidades del crimen, las cárceles del mundo nos exigen más*. Revista El ciervo. Recuperado de <https://bit.ly/2E9ue17>

Bertone, M., Domínguez, M., Vallejos, M., y Muniello, J. (2013). *Variables asociados a la reincidencia delictiva*. Revista Psicopatología Clínica, Legal y Forense. Recuperado en <https://bit.ly/2EG5jTp>

Carrión, F. (2007). *Porque todos los caminos conducen a la miseria del panóptico*. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Recuperado de <https://bit.ly/33gJQuy>

Castillo, K. (s/f). *La ausencia del tratamiento para la reinserción social del criminal*. Recuperado de: <https://bit.ly/3hX70tT>

Coimbra, L., y Briones, Á. (2019). *Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina*. URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad. Recuperado de <https://bit.ly/39RP5C3>

Cuervo, K., Badenes, L., y Pérez Castillo, J. (2017). *Riesgo de reincidencia y evolución, a través del Inventario IGI-J en una población de menores infractores*. Revista Internacional de Sociología. Recuperado de <https://bit.ly/2Fsrj4y>

De Giorgio, A. (2005). *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Roma: Italia. Virus Editorial. Recuperado de <https://bit.ly/30fBRvO>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2018). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes*. Recuperado de <https://bit.ly/30X9Mty>

Escaff, S., Alfaro, A., González, M., y Ledezma, L. (2013). *Factores asociados a la reincidencia en delitos patrimoniales, según el sexo: estudio desde la perspectiva personal de los condenados (as) en dos penales de Santiago de Chile*. Recuperado de <https://bit.ly/31bB26i>

Espinosa L., I. P. y Zaragoza, H., J. (2017). *Criminología Penitenciaria. De la regeneración a la restauración: cien años de penitenciarismo mexicano*. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística. Recuperado de <https://bit.ly/3ghmAQM>

Fernández, J., Aguilar, J., Domínguez, J., Rueda, P., y Lozano, C. (2017). *La relevancia de los programas educativos y formativos como elementos favorecedores del proceso de reinserción social y laboral de los menores infractores*. Revista Infad de Psicología. Recuperado de <https://bit.ly/3gl4M7b>

Ferrajoli, J. (1995). *Derecho y razón teoría del garantismo penal*. Madrid: España. Editorial Trotta. Recuperado de <https://bit.ly/3jZ2Sv7>

Ferrajoli, J. (2004). *Derechos y garantías la ley del más débil*. Madrid: España. Editorial Trotta. Recuperado de <https://bit.ly/30hyog7>

Fiscalía General del Ecuador. (2013). *Delincuencia y justicia penal: aportes al debate científico. Unidad de Estudios Criminológicos y Análisis Delincuencial de la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado*. Quito: Ecuador. PH Ediciones. Recuperado de <https://bit.ly/30iNdiM>

Garofalo, R. (1885). *Studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi di repressione*. Turin: Fratelli Bocca. Roma: Italia. Torino.

González, M. (09 de diciembre de 2019). "En 2020 las cárceles tendrán menos dinero y los mismos problemas" En PRIMICIAS. Recuperado de <https://bit.ly/3fML2vI>

Gutierrez, J., y Portillo, C. (2014). *La violencia delincuencia asociada a la salud mental en la población salvadoreña*. Revista de Psicología. Recuperada de <https://bit.ly/342WOML>

Guzmán, P., y Hernández, J. (2019). *La función de la reinserción social y el papel de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en Colombia*. Revista Justicia. Recuperado de <https://bit.ly/33dHP21>

González, M. (2019). *En 2020 las cárceles tendrán menos dinero y los mismos problemas Para hacer uso de este contenido cite la fuente*. Primicias Ecuador. Recuperado de <http://bit.ly/3bPf3Yo>

Hernandez, R. (s/f). *Reinserción social*. Recuperado de <https://bit.ly/34fWuun>

Infobae. (08 de diciembre de 2012). *Para Zaffaroni, penar por la reincidencia va en contra de la Constitución*. Recuperado de <https://bit.ly/39JHTrH>

Ingenieros, J. (1953). *Criminología*. Buenos Aires: Argentina. Editorial Hemisferio.

Liras, C. (2018). *¿Es posible la reinserción social de los penados?*. Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas. Recuperado de <https://bit.ly/3gkbmej>

López, C. (2014). *Reincidencia y reinserción*. (Tesis de pregrado). Universidad Pontificia Comillas. Madrid.

Mathiesen, T. (2012). *Juicio a la prisión*. Buenos Aires: Argentina. Editorial Ediar. Recuperado de [https:// bit.ly/30hyO6b](https://bit.ly/30hyO6b)

Mena, J. (s/f). *Reinserción ¿para qué?*. Recuperado de <https://bit.ly/2Fw50ep>

Mendoza, A. (2018). *Inconstitucionalidad de la reincidencia como circunstancia cualificada agravante de la pena*. Revista de la Facultad de Derecho de México. Recuperado de <https://bit.ly/3i8gpiz>

Ministerio del Interior. (2019). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019 – 2030*. Quito. Recuperado de <https://bit.ly/2Mz2YxT>

Monteros, A. (2019). *La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena*. Recuperado de <https://bit.ly/31SnvBe>

Muñoz, C., y García, M. (2012). *Derecho Penal, Parte General*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Novoa, E. (2005). *Variaciones de la responsabilidad, la relación social, fin de la responsabilidad penal, responsabilidad civil*. Curso de derecho penal chileno (3.ª ed). Santiago de Chile: Chile. Editorial Jurídica de Chile.

Nuñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?*. (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://bit.ly/3h2KGPr>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://bit.ly/30h92Pn>

Pérez, C. (2013), *Marcando al delincuente: estigmatización castigo y cumplimiento del derecho*. Revista de Sociología. Recuperado de <https://bit.ly/3aA8gRm>

Plan V. (2020), *Nuevas cifras revelan la fuerte crisis carcelaria en Ecuador*. Quito. Recuperado de <http://bit.ly/3rgM8mF>

Rodríguez, J., Larrauri, E., y Güerri, C. (2018). *Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno*. *Revista internacional de sociología*. Recuperado de <https://bit.ly/3i8gpiz>

Romero, R. (2019). *La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema penitenciario?*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://bit.ly/3jZWfZH>

Rumbo Bonfil, C. (2013). *Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia*. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*. Recuperado en <https://bit.ly/3fkkdvd>

Sánchez, F. (2005). *Delincuencia habitual, psicopatía y responsabilidad penal. Algunos problemas del concepto tradicional de imputabilidad*. (Tesis doctoral). Recuperado de <https://bit.ly/33Yg65Y>

Santiago, E. (2015). *Propuesta de un programa de reinserción social para ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva*. (Tesis de Posgrado), Universidad Autónoma del Estado de México. México. Recuperado de <https://bit.ly/39NpERW>

Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida*. Quito. Resolución No. CNP-003-2017. Recuperado de: <https://bit.ly/31afV4v>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, (2019). *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. Quito. Recuperado de <https://bit.ly/2Pnubof>

Szczaranski, F. (2013). *Aproximación a la reiteración delictiva y a la teoría concursal desde la teoría de la pena*. Recuperado de <https://bit.ly/3jTSUvf>

Urcos, F. (2018). *La reincidencia y la habitualidad criminal Principio ne bis in idem en el derecho penal peruano Derecho*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://bit.ly/3jTxCxE>

Vargas, E., y Sánchez, P., (2010). *Representaciones sociales acerca de la delincuencia que tienen las menores de edad institucionalizadas en un centro de reeducación de la ciudad de Bogotá*. Bogota: Colombia. Diversitas.

Walker, N., Farrington, D., y Tucker, G. (1981). *Reconviction rates of adult males after different sentences*. Vol. 4. Recuperado de <https://bit.ly/30f4GIC>

Zaffaroni, E. (2011). *La Cuestión Criminal*. 2da Edición. Buenos Aires: Argentina. Grupo Editorial Planeta. Recuperado de <https://bit.ly/2DaJ7QJ>

10. CERTIFICADO ANTIPLAGIO

La reincidencia en el Código Orgánico Integral Penal, efectos en la reinserción social.

ORIGINALITY REPORT

9%	8%	2%	4%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Student Paper	2%
2	dspace.unach.edu.ec Internet Source	1%
3	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Student Paper	<1%
4	dspace.uniandes.edu.ec Internet Source	<1%
5	repositorio.uta.edu.ec Internet Source	<1%
6	docstore.ohchr.org Internet Source	<1%
7	issuu.com Internet Source	<1%
8	Submitted to Universidad Continental Student Paper	<1%